

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL
SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO
TURÍSTICO EL MORRO "LIC. DIEGO BAUTISTA URBANEJA" DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de reforma persigue la adecuación de la actual normativa local al ordenamiento jurídico nacional y a las fuentes de derecho que especialmente regulan la materia de la gestión integral de la basura, resolviendo la mora que por más de una década hay en el Municipio a través de la cual, las reformas adelantadas se han limitado a modificar las tasas y tarifas del servicio público sin modernizar sus disposiciones ni normalizarlas respecto al marco legal vigente.

En esa labor de actualización, se llevó a cabo la inclusión en cada artículo seguido de su número y previo a su texto, de título que identifique el contenido que regula, poniendo en práctica la técnica legislativa moderna que se puede observar en la mayoría de los cuerpos legales del país, que facilita el manejo, así como la comprensión e interpretación del articulado de la norma.

Así mismo se propone:

- Inclusión del artículo 5 de la Ley de Gestión Integral de la Basura (en lo adelante LGIB)
- Artículo 2: Adecuación al art. 28 LGIB
- Inclusión del art. 2 LGIB
- Artículo 6:
 - Inclusión de las definiciones: Desecho Sólido (LGIB), Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos (LGIB), Tecnología limpia (LGIB), Servicio De Transferencia De Desechos y Residuos Sólidos Urbanos del art. 34 de la ordenanza vigente, Biodegradable (LGIB), Centro de Acopio (LGIB), Economía Circular (LGIB), Empleos Verdes (LGIB), Lixiviado (LGIB), Segregador o Recuperador (LGIB), Separación (LGIB), Usuario del Servicio Público del Aseo Urbano y Domiciliario (art. 9 Ordenanza Aseo), Vertedero a cielo abierto (LGIB).
 - Modificación: Desecho por Desecho Sólido art. 6.2 LGIB, Disposición Final- Relleno Sanitario sustituido por cada categoría definida en LGIB, Edificios y/o Conjuntos Residenciales sustituido por Condominio, Reciclaje sustituido por el concepto según LGIB, Residuos por Residuos Sólidos según LGIB, Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se modifica para definir el aseo urbano y el domiciliario por separado incluyendo el contenido a estos efectos, de los arts. 15 y 23 de la ordenanza actual, Reubicación de la

definición de Usuario del Servicio Público del Aseo Urbano y Domiciliario contenida en el art. 9 de la ordenanza actual.

- Se agrega un Título denominado “DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL”, contentivo de 5 artículos donde se regula la creación y funcionamiento de esta dependencia.
- Artículo 5 reforma ajustando la terminología a la LGIB
- Artículo 7, inclusión del detalle que comprende la competencia municipal en materia de aseo de conformidad con la LGIB art. 9.
- Artículo 9, reubicado en el artículo de las definiciones.
- Artículo 12, inclusión de la palabra “sea” para claridad de la redacción.
- Sustitución de la denominación “Título III” por “Capítulo II”
- Artículo 15 trasladado a las definiciones
- Artículo 17. Se modifica la frecuencia de 3 días a la semana, por diaria conforme a la periodicidad con la cual se está prestando el servicio en la actualidad. En la metodología de establecimiento de las tarifas de los servicios especiales se sustituye “el común acuerdo entre el prestador del servicio y el usuario” por la fijación en la misma ordenanza. Traslado del alto generador a servicios especiales.
- Artículo 21 Adecuación a norma vigente. El Decreto con fuerza de Ley de Transporte y Tránsito Terrestre a que se hace mención fue derogado desde 2008 según disposición derogatoria única de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 1° de agosto de 2008
- Artículo 22 cambio a frecuencia diaria, que es la que está cumpliendo actualmente el ente responsable del servicio.
- Artículo 23 trasladado a las definiciones
- Artículo 26 cambio de la expresión “El Municipio” por “La entidad responsable de la prestación del servicio público del aseo urbano y domiciliario” para ajustar la ordenanza a la Ordenanza que Regula las Actividades Recreativas, Deportivas y Comerciales en las Playas y Balnearios y a la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente. Y en el parag. Único se agrega la obligatoriedad de “...tres módulos para recolección; plástico, cartón o papel y vidrio...”.
- Artículo 27. Inclusión del contenido del art. 16 de la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente.
- Cambio de la Denominación de los Servicios regulados en el Título V de “Extraordinarios” a “Especiales” en adecuación terminológica a la LGIB.
- Inclusión del art. 23 de la LGIB.
- Inclusión de un artículo que define los distintos tipos de servicios especiales.
- Artículo 29 definición trasladada al artículo de definiciones. Se agrega la frase “a través del Anexo 1 de la presente Ordenanza” La previsión: “Dicho servicio deberá ser pagado en forma previa e independiente de la tarifa establecida en esta Ordenanza para el servicio Ordinario, en las oficinas de la entidad pública o privada responsable del servicio” se traslada al Anexo 1.
- Artículos 30 y 31. Sustitución de la expresión “la Alcaldía” por “la entidad pública o privada responsable del servicio” y condensación en un solo

artículo de ambos contenidos. Frecuencia diaria. Eliminación de expresión “personal destacado”

- Artículo 34 trasladado a las definiciones
- Artículos 35, 36 y 37 sustituidos por un solo artículo donde se expresa que las operaciones de transferencias no están justificadas desde el punto de vista técnico en la jurisdicción del municipio.
- Eliminación de los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 por estar la materia regulada en leyes especiales y por no ser ejecutable en el Municipio, la instalación de un relleno sanitario de acuerdo a las normas técnicas.
- Art. 53 adecuación al art. 76 de la LGIB
- Art. 54 adecuación al art. 77 de la LGIB e inclusión de un párrafo aclaratorio de los criterios determinantes y excluyentes de la tasa
- Art. 55 adecuación al art. 78 de la LGIB, operativización del informe de la contraloría municipal. Inclusión de un párrafo único que desarrolla el contenido del num. 2 del art. 85 de la LGIB.
- Art. 57 redacción más exacta de la forma de liberación de la obligación.
- Art. 58 idem al anterior.
- Art. 59 se sustituye la palabra “cancelación” por “pago” como término adecuado desde el punto de vista jurídico que conlleva un modo de extinción de obligación civil”.
- Art. 60 aclaratoria entre factor de costos y criterios para determinación de tarifas al usuario final. Sustitución de la palabra “profilaxia” por “desechos”. En la Vivienda con distintos generadores inclusión de la expresión “no sujeta al régimen de propiedad horizontal”
- Art. 63 La facturación a condominios agrupando copropietarios, sólo es facultativa de los usuarios, se hará mediante acto administrativo y siempre indicando el monto individualizado por cada inmueble. Las solvencias son por inmuebles individuales y no por condominios.
- Art. 65 sustitución de la expresión “La entidad pública o privada responsable del servicio” por “el municipio”.
- Art. 66 se sustituye la palabra “cancelación” por “pago” como término adecuado desde el punto de vista jurídico que conlleva un modo de extinción de obligación civil.
- Art. 67 eliminado
- Art. 68 eliminado segundo párrafo debido al contenido del art. 62
- Art. 69 eliminado. Todo lo relacionado con las exoneraciones está regulado en su capítulo respectivo
- Inclusión de un CAPITULO II, De las Exenciones, Exoneraciones, Reducciones e Incentivos. Modificación de la propuesta de pronto pago e incentivos del alcalde a través de una disminución al 5% de descuento, exención para fundaciones, adultos mayores e incapacitados y régimen de incentivos de la LGIB
- Art.72 inclusión in fine de la frase “garantizando el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el proceso”
- Incorporación de un artículo previo al 76, acerca de las Intervenciones necesarias en el Sistema de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos y las medidas para instaurarlas.
- Artículo 76 cambio de la palabra “pudiendo” por “debiendo”

- Artículo 78 inclusión de otros incentivos además de alimentos y párrafo con implementación de programas de certificados de buena práctica de gestión ambiental y premios de Gestión Ambiental versión Manejo Ecoeficiente de Residuos.
- Artículo 79 Inclusión de las características necesarias de los recipientes, referencia al art. 25 de la ordenanza y consecuencia del incumplimiento. Inclusión de la propuesta del alcalde y adecuación a la LGIB
- Artículo 80 Inclusión de las nociones de economía circular, fines mediatos y empleos verdes.
- Artículo 81 inclusión de párrafo con regulación sobre el compost
- Inclusión de un título denominado “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA” contentivo de 11 artículos.
- Reforma del Art. 83, otorgándole la competencia de la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios establecidos en la ordenanza, al titular de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal
- Art. 84 eliminado por estar incluido en el capítulo de Participación Ciudadana “deberes”
- Art. 94 eliminación de la frase “antes de las 8 de la mañana”
- Se reforma el artículo 99, añadiendo la Dirección de Gestión Ambiental como receptora de denuncias referentes a la prestación del servicio:
- Se reforma el artículo 101, actualizando los instrumentos legales invocados, al marco jurídico vigente.
- Inclusión de disposición transitoria segunda en la cual se ajustan las sumas pagada en exceso por efecto de la aplicación de la ordenanza anterior.
- Inclusión de disposición transitoria tercera en la cual se revierten a favor de los usuarios las cantidades pagadas indebidamente por concepto de “profilaxia vegetal”, servicio cuyo costo estaba incluido en la tarifa ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del art. 61 de la Ordenanza reformada.

Con las reformas planteadas se garantiza la legalidad de la ordenanza a través de su debida relación con los demás instrumentos legales vigentes en el país y sus principios rectores, así como también se introducen las nociones modernas del manejo ecoeficiente de los desechos y de economía circular, un régimen económico ajustado a las normas especiales así como tributarias y el necesario reconocimiento de la importancia que a la participación ciudadana asigna en la materia, tanto la Constitución como la Ley de Gestión Integral de la Basura.

El Concejo Municipal del Municipio Turístico El Morro “Lic. Diego Bautista Urbaneja” del Estado Anzoátegui, en uso de sus atribuciones que le confieren los numerales 2 y 3 del art. 168, el art. 175 y el num, 2 del art. 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los ordinales 1, 4, 20 y 23 del artículo 95 y los arts. 174 al 176, ambos inclusive, de la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL
SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO
TURÍSTICO EL MORRO “LIC. DIEGO BAUTISTA URBANEJA” DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

ARTICULO PRIMERO: Se incluye en cada artículo seguido de su número y previo a su texto, un título que identifica el contenido que regula, poniendo en práctica la técnica legislativa moderna que se puede observar en la mayoría de los cuerpos legales del país, que facilita el manejo, así como la comprensión e interpretación del articulado de la norma.

ARTICULO SEGUNDO: Se agrega un artículo que reproduce el artículo 5 de la Ley de Gestión Integral de la Basura (en lo adelante LGIB) entre el artículo 1 y 2 de la ordenanza actual, en el cual se detalla el compendio de actividades que constituyen la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Gestión y manejo

Artículo 2º.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo. El manejo integral de residuos y desechos sólidos comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos

ARTICULO TERCERO: Se modifica el artículo 2, el cual corresponde al artículo 3 según el nuevo correlativo, para adecuar su contenido al art. 28 de la LGIB.

Sujeción

Artículo 3º.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos debe ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a las medidas de prevención,

mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y su reglamentación.

ARTICULO CUARTO: Se agrega un artículo que reproduce el artículo 2 de la LGIB, que enumera los principios rectores de toda la normativa y la actividad.

Principios

Artículo 4º.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos se regirá conforme a los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación del interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos.

ARTICULO QUINTO: Se reforma el actual artículo 4, el cual corresponde al artículo 6 según el nuevo correlativo, agregando las definiciones de: Desecho Sólido (LGIB), Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos (LGIB), Tecnología limpia (LGIB), Servicio De Transferencia De Desechos y Residuos Sólidos Urbanos del art. 34 de la ordenanza vigente, Biodegradable (LGIB), Centro de Acopio (LGIB), Economía Circular (LGIB), Empleos Verdes (LGIB), Lixiviado (LGIB), Segregador o Recuperador (LGIB), Separación (LGIB), Usuario del Servicio Público del Aseo Urbano y Domiciliario (art. 9 Ordenanza Aseo), Vertedero a cielo abierto (LGIB). También se modifica: Desecho por Desecho Sólido art. 6.2 LGIB, Disposición Final- Relleno Sanitario sustituido por cada categoría definida en LGIB, Edificios y/o Conjuntos Residenciales sustituido por Condominio, Reciclaje sustituido por el concepto según LGIB, Residuos por Residuos Sólidos según LGIB, Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se modifica para definir el aseo urbano y el domiciliario por separado incluyendo el contenido a estos efectos, de los arts. 15 y 23 de la ordenanza actual, Reubicación de la definición de Usuario del Servicio Público del Aseo Urbano y Domiciliario contenida en el art. 9 de la ordenanza actual.

Definiciones

Artículo 6º.- A fines de la aplicación correcta de esta Ordenanza, se definen a continuación los términos o expresiones de mayor relevancia, cuyo contenido y alcance deben ser del conocimiento tanto del usuario como de la Administración Pública Municipal, a saber:

1. **Aprovechamiento:** Este término se refiere al proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de aprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.
2. **Biodegradable:** material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.
3. **Casa:** Este término se refiere al inmueble de uso residencial destinado a vivienda unifamiliar con medianera compartida con otros inmuebles.
4. **Casa-Quinta:** Este término se refiere al inmueble de uso residencial destinados a vivienda unifamiliar que posee áreas verdes en su alrededor y/o en la parte posterior de la misma.
5. **Centro de Acopio:** es un sitio de almacenamiento temporal de residuos recuperables, donde son clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza en plástico, cartón papel, vidrio y metales, para su pesaje, compactado, empaque, embalaje y posterior venta o disposición final correspondiente
6. **Comercios y/o Oficinas:** Este término se refiere al inmueble de uso comercial, agrupados en espacios especiales (Centros Comerciales) o en forma aislada.
7. **Compostaje:** Este término se refiere al proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas contenidas en los residuos y desechos y residuos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.
8. **Concesión:** Este término se refiere al acto de derecho público mediante el cual el Municipio delega absolutamente la prestación, administración, facturación y recaudación de la tarifa del servicio en una persona natural o jurídica llamada "concesionario", mediante un negocio o contrato conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el cual el concesionario asume las obligaciones de prestar el servicio, facturar y recaudar las tarifas derivadas de su prestación.
9. **Condominios:** Este término se refiere a los inmuebles de uso residencial o comercial constituidos por edificaciones divididos en unidades susceptibles de aprovechamiento independiente, bajo el régimen de propiedad horizontal.
10. **Contenedor:** Este término se refiere al recipiente especial destinado a recibir los desechos y residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliar, comercial o industrial ubicados en edificaciones o en lugares determinados de la ciudad para ser recogidos o vaciados en unidades recolectoras y llevados a una estación de transferencia o al sitio de disposición final.
11. **Desecho sólido:** Este término se refiere a todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.
12. **Disposición Final:** es la fase del manejo integral de los residuos y desechos que tiene por finalidad la eliminación o confinamiento en forma definitiva sanitaria y ambientalmente segura de los mismos. Todo desecho sólido, así como los residuos sólidos que no tengan aprovechamiento en el plazo que determine el reglamento o el plan

- municipal de manejo, en función de sus características, deben destinarse al sitio de disposición final que corresponda.
13. **Economía Circular:** es un concepto económico que se interrelaciona con la sostenibilidad y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.
 14. **Empleos Verdes:** son empleos que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables, y la eficiencia energética
 15. **Escombros:** Este término se refiere al conjunto de fragmentos o restos de mampostería como ladrillos, concreto, piedra, mortero, acero, madera, etc., provenientes de la construcción, remodelación y/o demolición de estructuras tales como edificios, residencias y puentes.
 16. **Estación de Transferencia:** Este término se refiere a la instalación permanente o provisional en la cual se reciba el contenido de las unidades recolectoras de los desechos y residuos sólidos de baja capacidad y se transfieren procesados o no a unidades de mayor capacidad para su acarreo hasta el sitio de disposición final.
 17. **Generador:** Este término se refiere a la persona natural o jurídica que produce residuos o desechos sólidos que deben ser recolectados para su disposición final.
 18. **Incineración:** Este término se refiere a la quema de materiales a alta temperatura con la cantidad apropiada de aire, durante un tiempo predeterminado.
 19. **Lixiviado:** productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.
 20. **Mancomunidad:** Este término se refiere a la entidad local formada mediante Acuerdo celebrado entre dos (2) o más municipios para la prestación de determinados servicios municipales.
 21. **Manejo Integral:** Este término se refiere al conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos el manejo más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende el almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, clasificación, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación que los involucre.
 22. **Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** Este término se refiere a la planificación que por imperio de la Ley de Gestión Integral de la Basura aprobará el Municipio en la cual deben considerar los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales, y prever la utilización de tecnologías y procesos que respondan a las necesidades de la comunidad, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución y operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión. Debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional y demás planes aplicables, sometiéndose su elaboración y aprobación a los medios de consulta y participación ciudadana.

23. **Predio:** Este término se refiere al lote de terreno definido por sus linderos bien identificados, donde están ubicados una o más unidades de generación o una edificación, donde se puede o no ejecutarse una actividad generadoras de desechos y residuos sólidos.
24. **Reciclaje:** Este término se refiere al proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
25. **Recipiente:** Este término se refiere al receptáculo donde se almacenan desechos y residuos sólidos producidos en una unidad de generación para ser vaciados en contenedores o unidades recolectoras.
26. **Relleno Sanitario:** Este término se refiere al dispositivo destinado a la recepción y colocación adecuada, ordenada y como almacenamiento permanente en el suelo de los desechos y residuos sólidos y semisólidos, proyectado, construido y operado mediante técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental con el objeto de evitar riesgos a la salud y controlar los desequilibrios ambientales que puedan generarse.
27. **Residuo Sólido:** Este término se refiere a todo el material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.
28. **Segregador o recuperador:** persona que se dedica a separar, en forma clasificada, residuos sólidos que puedan ser aprovechables.
29. **Servicio de Aseo Domiciliario:** Este término se refiere al conjunto de actividades que comprendes el manejo, la recolección y el transporte hasta el centro de acopio, sitio de transferencia y/o disposición final de los desechos y residuos sólidos que se produzcan en el interior de todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
30. **Separación:** aquella actividad que tiene por objetivo la diferenciación de los residuos generados por el ser humano en los ámbitos urbanos.
31. **Servicio de Aseo Urbano:** Este término se refiere a la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y salubridad mediante las actividades de barrido de calles y avenidas, la limpieza de playas y sus alrededores, así como la recolección de desechos y residuos sólidos que en las mismas se produzcan o se acumulen.
32. **Servicio de Transferencia De Desechos y Residuos Sólidos Urbanos:** Este término comprende la instalación permanente o provisional de un área, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los desechos y residuos sólidos y se transfieren procesados o no a unidades de mayor capacidad, para su posterior acarreo hasta el sitio de disposición final.
33. **Servicio especial de recolección de desechos y residuos sólidos:** Este término se refiere a aquellos servicios solicitados por personas naturales o jurídicas de los residuos y desechos sólidos que por sus características o volumen difieren en el manejo en forma regular para su recolección, transporte o transferencia.
34. **Tecnología limpia:** aquella que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o transformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.
35. **Tratamiento o Procesamiento:** Este término se refiere a la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos con

el objeto de reducir o eliminar su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

36. Unidad de Generación: *Este término se refiere al sitio donde se realiza alguna actividad que genera desechos y residuos sólidos.*

37. Unidades Recolectoras: *Este término se refiere al vehículo a tracción motor con caja receptora con o sin dispositivos mecánicos o hidráulicos que permitan la distribución y compactación (continua o intermitente) de los residuos en el interior de la caja.*

38. Usuario del Servicio Público del Aseo Urbano y Domiciliario: *Este término se refiere a todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.*

39. Vertedero a cielo abierto: *terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.*

ARTICULO SEXTO: Se agrega un Título denominado “DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL”, contentivo de 5 artículos donde se regula la creación y funcionamiento de esta dependencia.

TITULO II DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Creación

Artículo 7º.- *Se creará la Dirección de Gestión Ambiental Municipal adscrita a la Alcaldía, con el fin de administrar todo lo relacionado con la aplicación de las buenas prácticas ambientales desde un punto de vista proactivo, responsable e innovador en los recursos, proyectos, planificaciones, legislaciones y acciones del municipio, teniendo como áreas de alcance e interés: Calidad ambiental (aire, agua y suelo), Gestión Local sobre el Cambio Climático, Gestión de Residuos y Desechos Sólidos, Biodiversidad urbana, Educación ambiental y los Sistema de Regulaciones y Certificaciones Ambientales.*

Competencias y Atribuciones

Artículo 8º.- *La Dirección de Gestión Ambiental Municipal tendrá dentro de sus funciones:*

- 1.- Participar en la revisión, actualización, iniciativas de reglamentos y normas ambientales relacionadas a las actividades y funciones institucionales.*
- 2.- Supervisar, Coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de evaluación ambiental, de políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales de acuerdo a la normativa ambiental, como una forma de incorporación de la dimensión ambiental institucional.*
- 3.- Dar seguimiento a las condiciones y medidas establecidas en los permisos ambientales y/o resoluciones otorgadas por el Ministerio de Ambiente.*
- 4.- Representar al Municipio en Comité Ambientales Institucionales, Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.*
- 5.- Coordinar la atención de denuncia.*
- 6.- Ejecutar y dirigir el Plan y la Agenda ambiental del Municipio.*
- 7.- La tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos para la imposición de las sanciones a que se refiere el Título X de esta Ordenanza.*

Perfil del Director

Artículo 9º.- El Director de Gestión Ambiental Municipal deberá poseer titulación universitaria con certificación de competencias técnicas, organizativas, estratégicas y legales en ciencias ambientales.

Comité de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 10º.- Se creará el Comité de Gestión Ambiental Municipal con el fin de asesorar, apoyar y respaldar a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, mediante un enfoque multidisciplinario, la armonización de las políticas, regulaciones y programas que se desarrollen en el municipio con el máximo sentido de racionalidad y respeto de la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente, buscando de manera permanente un desarrollo que armonice la relación del ser humano y la naturaleza. Tiene representación intrainstitucional de otras direcciones del ejecutivo municipal (Obras, Planificación, Educación, Gestión Social y Servicios Generales), interinstitucional con otros entes de gobiernos relacionados con el ambiente, con la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales ambientalistas y representantes vecinales de los sectores del municipio) y universidades. Este comité se encargará de:

- a. Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental municipal y actuar en coordinación con los gobiernos regionales y locales para la implementación de la agenda ambiental.*
- b. Crear propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.*
- c. Promover la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental que busquen la aplicación continua de políticas y estrategias ambientales, preventivas e integradas, en los procesos productivos, los productos y los servicios hacia la conservación de materias primas y energía, la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, la erradicación de materias primas tóxicas y la reducción de la cantidad y toxicidad e todas las emisiones contaminantes y de los desechos.*
- d. Coordinar y concretar la Política Ambiental en el Municipio, creando propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.*
- e. Elaborar el plan y la agenda ambiental del Municipio.*
- f. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de los conflictos ambientales.*
- g. Ejecutar planes de sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, gestión de residuos.*
- h. Promoción de ideas en pos del medio ambiente.*
- i. Promover la educación, investigación, capacitación y difusión de temas ambientales.*
- j. Propiciar la participación ciudadana en todos los procesos de la gestión ambiental.*
- k. Integrar a las principales instituciones ligadas a la protección del ambiente; para efectuar labores de prevención, monitoreo y control ambiental.*
- l. Lograr que los diferentes entes públicos y privados cumplan satisfactoriamente lo establecido en la legislación ambiental vigente en el municipio y en el País.*

Conformación del Comité de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 11.º El Comité de Gestión Ambiental Municipal es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental del Municipio, tienen la finalidad de promover el diálogo y acuerdo entre los sectores públicos, privados y la sociedad civil. Estará conformado de la siguiente manera:

- a. 2 Representantes de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.*
- b. 1 Representante de la Cámara Municipal.*
- c. 1 Representantes de la Empresa encargada de la recolección de Desechos.*
- d. 1 Representante de cada uno de los sectores del municipio, de acuerdo a la clasificación de la Comisión de Participación Ciudadana (7).*
- e. 1 Representantes de cada una de las Áreas de Desarrollos del municipio (9).*
- f. 1 Representante de la Dirección de Educación Municipal*

ARTICULO SEPTIMO: Se reforma del artículo 5, el cual corresponde al artículo 12 según el nuevo correlativo, ajustando a la terminología a la LGIB:

Alcance del servicio

Artículo 12º.- El servicio de aseo urbano y domiciliario comprende la recolección de los desechos en inmuebles, el barrido de calles y avenidas, la limpieza playas, recolección de desechos Vegetales, transporte de residuos sólidos y vegetales a los sitios de disposición final, así como el censo de inmuebles y usuarios en el municipio. Este servicio maneja los residuos y desechos sólidos no peligrosos, atendiendo a su generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento, procesamiento, disposición final y cualquier otra operación derivada y originada de ellos, provenientes de:

- a) El interior de los inmuebles residenciales, comerciales, industriales e institucionales, una vez depositados en el exterior de los mismos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.*
- b) Actividades marítimas, una vez depositados sobre orillas, muelles, desembarcaderos y/o sitios similares de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.*
- c) Limpieza de calles, avenidas, playas y áreas verdes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.*

ARTICULO OCTAVO: En el Artículo 7, el cual corresponde al artículo 14 según el nuevo correlativo, se hace inclusión del detalle que comprende la competencia municipal en materia de aseo de conformidad con la LGIB en su art. 9.

Competencia Municipal

Artículo 14º.- De conformidad con el ordinal 4º del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el literal "d", ordinal 2º del artículo 56º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el artículo 9º de la Ley de

Gestión Integral de la Basura; el servicio de aseo urbano y domiciliario es competencia exclusiva del Municipio, lo cual no excluye, la responsabilidad que, por razones de salubridad y ornato, corresponde a cada ciudadano. Esta competencia comprende:

- a. La gestión del servicio de aseo urbano, rural y domiciliario.*
- b. Elaborar y ejecutar el Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector. En los casos en la que la prestación del servicio se realice a través de las figuras asociativas establecidas en la ley, se elaborará un Plan que comprenda los municipios involucrados.*
- c. Prestar de manera eficiente, directamente o a través de terceros, dando preferencia a aquellas organizaciones del poder popular, los servicios de aseo público y domiciliario, comprendidos los de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el Ejecutivo Nacional.*
- d. Regular, mediante ordenanzas, la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.*
- e. Garantizar la participación popular en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.*
- f. Establecer formas asociativas con otros órganos o entes con los cuales estén relacionados, para la prestación del servicio de aseo público o domiciliario.*
- g. Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.*
- h. Priorizar el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, para los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.*
- i. Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.*
- j. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.*
- k. Dar cumplimiento a los cronogramas de adecuación de los vertederos a cielo abierto para su clausura.*
- l. Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda*

ARTICULO NOVENO: Se reubica el contenido del artículo 9, en el artículo de las definiciones ya que dispone una conceptualización.

ARTICULO DECIMO: Se agrega la palabra “sea” para claridad de la redacción en el artículo 12, el cual corresponde al artículo 18 según el nuevo correlativo.

Obligatoriedad de Previsión de Formas y Mecanismos de Contraloría

Artículo 18º.- En los casos en que el servicio sea ejecutado por delegación o contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la presente Ordenanza, se deberá prever, en forma expresa, las formas y mecanismos de supervisión y control de la prestación del servicio.

A tal efecto, se tendrá en cuenta lo previsto al respecto por la Ordenanza de Concesiones para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de Obras Públicas y de Transporte y para la Gestión de los Servicios Públicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sustitución de la denominación “Titulo III” por “Capitulo II”.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se traslada el artículo 15 a las definiciones ya que dispone una conceptualización.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En el artículo 17, el cual corresponde al artículo 22 según el nuevo correlativo, se modifica la frecuencia de 3 días a la semana, por diaria conforme a la periodicidad con la cual se está prestando el servicio en la actualidad. En la metodología de establecimiento de las tarifas de los servicios especiales se sustituye “el común acuerdo entre el prestador del servicio y el usuario” por la fijación en la misma ordenanza. Traslado del alto generador a servicios especiales.

Frecuencia De Prestación Del Servicio

Artículo 22º.- Para garantizar la salubridad del Municipio y la de sus habitantes, el aseo domiciliario deberá realizarse con una frecuencia diaria, para lo cual el área del Municipio será dividida en tantos sectores como sea necesario, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado por el Municipio.

Parágrafo Primero: Aquellos suscriptores que por razones particulares manifiesten la necesidad de una frecuencia mayor y/o servicio dominical deberá solicitar un servicio especial al Municipio o a quien éste haya delegado la responsabilidad del servicio y deberán pagar el costo de dicho servicio especial, cuya tarifa se fija en la presente Ordenanza.

Parágrafo Segundo: Para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma permanente, cuyos establecimientos o fondos de comercio estén ubicados a ambos lados de la Avenida Diego Bautista Urbaneja y sobre el eje de esa vía principal, la frecuencia de recolección del servicio de aseo domiciliario será diaria. Podrán solicitar un servicio especial a partir de las 7:00 p.m. para lo cual se regirá la tarifa especial correspondiente, fijada en la presente Ordenanza

Parágrafo Tercero: Para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma permanente, cuyos establecimientos o fondos de comercio se dediquen al expendio de alimentos, deberán disponer de un cuarto destinado a los desechos sólidos provistos de refrigeración dentro de las normas que establezca la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (Urbanismo) de la Alcaldía y de acuerdo a las especificaciones técnicas que indique el organismo prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Parágrafo Cuarto: Para aquellas personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma permanente, cuyos establecimientos o fondos de comercio se dediquen al expendio de alimentos y/o

viveres al mayor y al detal, en los cuales no sea factible establecer el cuarto para basura a que se refiere el Parágrafo anterior, deberán disponer de un contenedor metálico con una capacidad de , por lo menos, seis yardas cúbicas (6 y³), equipado para facilitar la transferencia de los residuos y desechos sólidos conforme se dispone en esta Ordenanza, dentro de las normas que establezca la Unidad Administrativa de la Alcaldía con competencia en materia urbanística y de acuerdo a las especificaciones técnicas que indique el organismo prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Parágrafo Quinto: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma esporádica y no permanente deberán solicitar un servicio especial y pagar el mismo, cuya tarifa se fija en la presente Ordenanza.

Parágrafo Sexto: En todas las edificaciones, destinadas a vivienda y/o comercio deberá disponerse de un cuarto de basura con una capacidad aproximada de seis yardas cúbicas (6 y³), equipado para facilitar la transferencia de los residuos y desechos sólidos conforme se dispone en esta Ordenanza, dentro de las normas que establezca la Unidad Administrativa de la Alcaldía con competencia en materia urbanística.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El artículo 21, el cual corresponde al artículo 26 según el nuevo correlativo, se adecúa al marco legal vigente. El Decreto con fuerza de Ley de Transporte y Tránsito Terrestre a que se hace mención fue derogado desde 2008 según disposición derogatoria única de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 1° de agosto de 2008.

Acondicionamiento de Las Unidades

Artículo 26°.- La recolección y el transporte de los residuos y desechos sólidos no peligrosos se efectuarán en vehículos debidamente acondicionados, según la normativa que rige la materia. Las unidades de recolección y transporte deberán estar adecuadas a las condiciones existentes en las áreas a servir. Además, deberán estar identificadas y mantenidas en óptimas condiciones sanitarias y de funcionamiento, y deberán cumplir con las disposiciones Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El artículo 23, se reubica en las definiciones ya que dispone una conceptualización.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En el artículo 26 el cual corresponde al artículo 30 según el nuevo correlativo, se efectúa cambio de la expresión “El Municipio” por “La entidad responsable de la prestación del servicio público del aseo urbano y domiciliario” para ajustar la ordenanza a la Ordenanza que Regula las

Actividades Recreativas, Deportivas y Comerciales en las Playas y Balnearios y a la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente. Y en el párrafo Único se agrega la obligatoriedad de "...tres módulos para recolección; plástico, cartón o papel y vidrio...".

Responsabilidad de Proveer Recipientes

Artículo 30º.- La entidad responsable de la prestación del servicio público del aseo urbano y domiciliario proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los desechos y residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente. La entidad pública o privada responsable del servicio tendrá la obligación de mantener cada uno de dichos recipientes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza que Regula las Actividades Recreativas, Deportivas y Comerciales en las Playas y Balnearios, así como en el artículo 16 de la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recipientes a que se refiere este Artículo pueden ser: cestas colectoras plásticas, confeccionadas de forma tal que faciliten, preferentemente, al barredor la tarea de vaciar la basura; Recipientes basculantes, o pipotes de un máximo de doscientos litros (200 lts.) de capacidad, provisto de asas y tapa, que pueda retener líquidos y confeccionados de material resistente a la corrosión (acero pintado o plástico) o diseñados especialmente para ello, los cuales deben estar pintados usando el código internacional de colores para el reciclaje. Estos envases, deberán contar por lo menos con tres módulos para recolección; plástico, cartón o papel y vidrio, cumpliendo así con la normativa en cuanto a reciclaje en los tres principales productos de consumo masivo con la información respectiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En el artículo 27, el cual corresponde al artículo 31 según el nuevo correlativo, se concatena con la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente, haciendo inclusión del contenido del art. 16 de esta última ordenanza.

Responsabilidad de Proveer Recipientes

Artículo 30º.- La entidad responsable de la prestación del servicio público del aseo urbano y domiciliario proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los desechos y residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente. La entidad pública o privada responsable del servicio tendrá la obligación de mantener cada uno de dichos recipientes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza que Regula las Actividades Recreativas, Deportivas y Comerciales en las Playas y Balnearios, así como en el artículo 16 de la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recipientes a que se refiere este Artículo pueden ser: cestas colectoras plásticas, confeccionadas de forma tal que faciliten, preferentemente, al barredor la tarea de vaciar la basura; recipientes basculantes, o pipotes de un máximo de doscientos litros (200 lts.) de capacidad, provisto de asas y tapa, que pueda retener líquidos y confeccionados de material resistente a la corrosión (acero pintado o plástico) o diseñados especialmente para ello, los cuales deben estar pintados usando el código internacional de colores para el reciclaje. Estos envases, deberán contar por lo menos con tres módulos para recolección; plástico, cartón o papel y vidrio, cumpliendo así con la normativa en cuanto a reciclaje en los tres principales productos de consumo masivo con la información respectiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Se modifica la Denominación de los Servicios regulados en el Título V de “Extraordinarios” a “Especiales” en adecuación terminología de la LGIB.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se incluye un artículo con el número 33 que reproduce el contenido del art. 23 de la LGIB.

Programas diferenciados de servicio

Artículo 33º.- En el Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos deberá considerarse las acciones adecuadas para los residuos y desechos sólidos que por sus características físicas, químicas o biológicas, complejidad o cuantía ameriten condiciones especiales de manejo, para los cuales deberán existir programas diferenciados de servicio, cuya prestación estará sujeta a tarifas especiales con cargo a sus generadores, poseedores o responsables.

ARTICULO VIGESIMO: Se efectúa inclusión de un artículo con el número 34 que define los distintos tipos de servicios especiales.

Tipos de Servicios Especiales

Artículo 34º.- Los diferentes servicios especiales son:

- a. Generador Inactivo: corresponde al servicio mínimo que ameritan aquellos inmuebles residenciales o comerciales que se encuentran desocupados.*
- b. Altos Generadores: Aquellos suscriptores que por condiciones propias de sus actividades generen desechos en altas cantidades, se les brindará un servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
- c. Residuos Voluminosos: La recolección de aquellos residuos que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección y transporte y tratamiento en forma regular, tales como: escombros, tierras y lodos inorgánicos, cadáveres y restos de animales, restos de árboles, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos*

- o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos, y otros similares que requieran un manejo especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica; se les brindará un servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
- d. *Frecuencia mayor y/o servicio dominical: Aquellos generadores que ameriten recolección en periodicidad superiores a las ordinarias ya establecidas en al presente Ordenanza, podrán solicitar servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
 - e. *Servicio Nocturno: Aquellos generadores que ameriten recolección en horarios posteriores a las 7 p.m., podrán solicitar servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
 - f. *Actividades esporádicas y no permanentes: Para aquellos supuestos de actividades generadoras no habituales o eventuales tales como: conciertos, ferias, eventos públicos, actividades deportivas, entre otros, el organizador deberá solicitar servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*
 - g. *Vendedores Ambulantes, Comercio Informal: Los vendedores, buhoneros o cualquier otra actividad del comercio no regular que desarrollen sus labores en o para lugares públicos, deben sufragar la tarifa de aseo urbano y domiciliario, mediante servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.*

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El artículo 29 se traslada al artículo de definiciones. Se agrega la frase “a través del Anexo 1 de la presente Ordenanza” La previsión: “*Dicho servicio deberá ser pagado en forma previa e independiente de la tarifa establecida en esta Ordenanza para el servicio Ordinario, en las oficinas de la entidad pública o privada responsable del servicio*” se reubica al Anexo 1.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Se compila en un solo artículo bajo el número 36 del nuevo orden correlativo, los artículos 30 y 31.

Desechos en Vías Públicas

Artículo 36º. Sin perjuicio a cualquier reglamento especial, la entidad pública o privada responsable del servicio, será la responsable de remover los cadáveres de animales, restos vegetales, vehículos, desechos metálicos y otros abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuera competencia de las autoridades municipales de policía o tránsito o de otra autoridad competente, tomando en cuenta para ello las medidas de protección de personas y ambientales que se requieran. Los restos de vegetales no domiciliarios deberán ser dispuestos en bolsas plásticas resistentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El artículo 34 se reubica a las definiciones a las definiciones ya que dispone una conceptualización.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los artículos 35, 36 y 37 son sustituidos por un solo artículo identificado con el número 39, donde se expresa que las operaciones de transferencias no están justificadas desde el punto de vista técnico en la jurisdicción del municipio.

Estaciones de Transferencia en el Municipio

Artículo 39°.- Dadas las características específicas del Municipio y su distancia respecto al sitio de disposición final, de acuerdo a las normas técnicas no se justifican operaciones de transferencia en el mismo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Se eliminan los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 por estar la materia regulada en leyes especiales y por no ser ejecutable en el Municipio la instalación de un relleno sanitario de acuerdo a las normas técnicas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Se adecúa el contenido del Art. 53, cuya numeración corresponde según el nuevo correlativo al número 51, al art. 76 de la LGIB.

Conformación del Régimen Económico

Artículo 51°.- El régimen económico estará conformado por las tarifas y tasas que se cobren por la prestación del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como los subsidios, donaciones y demás recursos materiales, económicos y financieros aportados por los órganos y entes de la Administración Pública y cualquier otro que ingrese por concepto de manejo especial de residuos y desechos sólidos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Se adecúa el contenido del Art. 54, correspondiente al 52 d la nueva numeración, al art. 77 de la LGIB y se incluye un párrafo aclaratorio de los criterios determinantes y excluyentes de la tasa.

Tasa

Artículo 52°.- La prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como la transferencia y la disposición final de los desechos sólidos, realizada en forma directa o delegada por las autoridades competentes, tendrá como contrapartida obligatoria el pago de la tasa que corresponda, en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

Parágrafo Primero: Los criterios excluyentes de cualquier otro, que inciden en la determinación de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura y esta Ordenanza, son:

- a. Tipo de residuos*
- b. Características de los residuos*
- c. Cuantía de los residuos medida en peso.*

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Se adecúa el contenido del Art. 55, actual 53, al art. 78 de la LGIB, operativizando el informe de la contraloría municipal e incluyendo un parágrafo único que desarrolla el contenido del num. 2 del art. 85 de la LGIB.

Competencia en fijación de Tasas y Tarifas

Artículo 53°.- De conformidad con el numeral 4 del Artículo 9° de la Ley de Gestión Integral de la Basura, es competencia del Municipio, mediante Ordenanza, aprobar las tarifas, los tributos o cualquier otra contraprestación por la prestación del servicio. Estas contraprestaciones serán obligatoriamente calculadas en función de los costos reales para cada tipo de servicio y atendiendo al principio de equidad, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Gestión Integral de la Basura. A tal efecto, las estructuras de costos en virtud de las cuales se fundamenten modificaciones de las tasas y tarifas, serán sometidas al examen de la Contraloría del Municipio para que rinda informe donde se establezca si las mismas atienden al costo real del servicio, en ejecución de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 104 y artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único: En cumplimiento de los principios orientadores de esta Ordenanza, la Ley de Gestión Integral de la Basura, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Municipio en ejercicio de la competencia establecida en el presente artículo, está en la obligación de garantizar por todos los medios a su disposición, la real y efectiva participación ciudadana en todos los aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tasas por los servicios, promoviendo la incorporación de las propuestas de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el art. 266 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se modifican los Arts. 57 y 58 para lograr una redacción más exacta de la forma de liberación de la obligación.

Cálculo dinámico de las tarifas y sanciones

Artículo 55°.- Se establece, mediante esta Ordenanza un sistema tarifario de pago mensual para la prestación de las actividades mencionadas en la misma, regido por el Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tarifas y sanciones, dándose por satisfecha la contraprestación establecida mediante el pago de su equivalente en bolívares soberanos.

Sistema Tarifario Anexo 1

Artículo 56°.- El Anexo N° 1 de la presente Ordenanza, contiene el sistema tarifario aplicable en la jurisdicción del municipio, según los regímenes independientes, servicios especiales y definiciones establecidas en la misma; calculados en Petro como unidad cuenta, dándose por satisfecha la contraprestación establecida mediante el pago de su equivalente en bolívares soberanos.

ARTICULO TRIGESIMO: En el Art. 59, actual 57, se sustituye la palabra “cancelación” por “pago” como término adecuado desde el punto de vista jurídico que conlleva un modo de extinción de obligación civil.

Plazo para el pago

Artículo 57°.- El plazo para el pago de la tarifa es de treinta (30) días continuos, contados a partir de la emisión de la correspondiente factura.

PARÁGRAFO UNICO: El retraso en el pago de la factura en el tiempo establecido causará intereses con base a la tasa activa promedio determinada por el Banco Central de Venezuela.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En el Art. 61, actual 59, se modifica la redacción para hacer aclaratoria entre factor de costos y criterios para determinación de tarifas al usuario final. Sustitución de la palabra “profilaxia” por “desechos”. En el supuesto de Vivienda con distintos generadores, se hace precisión con la inclusión de la expresión “no sujeta al régimen de propiedad horizontal”.

Factores de Costos

Artículo 59°.- Cada régimen tarifario contempla como factores de costos: la distancia del transporte de los desechos, la frecuencia de recolección, el volumen y calidad de los desechos y residuos sólidos a movilizar, la limpieza de las playas, el barrido de las calles, el número de trabajadores a utilizar, el número de inmuebles en el Municipio y los riesgos potenciales derivados de tales labores. Sin embargo, el monto de la contraprestación del servicio por usuario, variará de conformidad sólo con los criterios establecidos en el artículo 52° de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tarifas deberán cubrir la prestación del servicio de recolección de los desechos vegetales domiciliarios, el cual deberá realizarse, al menos, una vez a la semana.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Se modifica el Art. 62, actual 60, estableciendo facturaciones independientes por cada generador de desechos, pudiendo facultativamente por solicitud de ellos, constituirse en un conglomerado

bajo una única facturación a través del acto administrativo correspondiente que delegue en él, la recaudación de la especie impositiva.

Vivienda con distintos generadores

Artículo 60°.- Cuando en una edificación destinada a vivienda no sujeta al régimen de propiedad horizontal, existan locales o inmuebles con uso comercial o institucional, se establecerá la tarifa de manera independiente de acuerdo con las establecidas para este concepto, facturándose el servicio separadamente a cada generador. La entidad pública o privada responsable del servicio, podrá realizar una sola factura a uno de los inmuebles, equivalente a la suma de las tarifas individuales de cada uno de los inmuebles que lo componen, siempre y cuando previamente mediante acto administrativo emanado del Municipio, se le faculte al propietario del mismo, a efectuar la recaudación y administración de estos tributos, previa manifestación de voluntad del propietario en cuestión consintiendo tal delegación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Se modifica el Art. 63, actual 61, estableciendo que la facturación a condominios agrupando copropietarios, sólo es facultativa de los usuarios, se hará mediante acto administrativo y siempre indicando el monto individualizado por cada inmueble. Las solvencias son por inmuebles individuales y no por condominios.

Facturación a Condominios

Artículo 61°.- Cuando dos o más inmuebles residenciales, comerciales, industriales o institucionales pertenezcan a un mismo condominio, la entidad pública o privada responsable del servicio, podrá realizar una sola factura al condominio equivalente a la suma de las tarifas individuales de cada uno de los inmuebles que lo componen, siempre y cuando previamente mediante acto administrativo emanado del Municipio, se le faculte al condominio a efectuar la recaudación y administración de estos tributos, previa manifestación de voluntad de los representantes legales y debidamente acreditados del mismo, consintiendo tal delegación.

PARAGRAFO PRIMERO: La facturación emitida por la entidad pública o privada responsable del servicio en aplicación de este artículo, deberá expresar el detalle de lo que a cada usuario e inmueble corresponda por concepto de servicio de Aseo Urbano y Domiciliario de manera individualizada.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines de la emisión de la Solvencia de Aseo Urbano y Domiciliario, cada usuario será considerado de manera individual y no agrupado por condominio, en virtud de lo cual, será suficiente la comprobación del pago de sus acreencias individuales por concepto de Aseo Urbano y Domiciliario para la obtención de su solvencia correspondiente. No podrá ser negada la emisión de la misma, por causa de acreencias insolutas de otros copropietarios.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: En el Art. 65, actual 63, se sustituye la expresión “La entidad pública o privada responsable del servicio” por “el Municipio”:

Recaudación Delegada

Artículo 63°.- El Municipio podrá acordar o contratar la recaudación de las tarifas del Sistema Tarifario con empresas públicas, privadas o mixtas de reconocida solvencia, siempre que ello asegure una recaudación más eficaz a un menor costo.

En los respectivos acuerdos o contratos se establecerá el sistema de recaudación, porcentaje de comisión, forma y oportunidad en que la entidad pública o privada responsable del servicio, recibirá el monto de lo recaudado. Los costos que implican facturar y recaudar la tarifa de aseo urbano y domiciliario deberán ser parte de las tarifas a cobrar a los suscriptores.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: En el Art. 66, actual 64, se sustituye la palabra “cancelación” por “pago” como término adecuado desde el punto de vista jurídico que conlleva un modo de extinción de obligación civil.

Receptor del Pago

Artículo 64°.- El pago de la tarifa por concepto de prestación de los servicios establecidos en esta Ordenanza se hará en las propias oficinas de la entidad pública o privada responsable del servicio o a los cobradores debidamente designados e identificados.

En el caso que el pago se haga a través de una empresa de servicios públicos, el servicio de aseo urbano y domiciliario será facturado conjuntamente con dicho servicio público y pagado en las taquillas receptoras de la empresa suministradora del mismo o en las oficinas bancarias autorizadas para recibir el pago. En ningún caso, la empresa de servicios públicos que facture las tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario podrá admitir el pago fraccionado de su factura, salvo que el mismo esté autorizado por la entidad pública o privada responsable del servicio.

PARAGRAFO UNICO: Si se utilizaren cobradores autorizados para realizar el cobro de la tarifa, serán provistos de identificación especial, la cual estarán obligados a mostrar cada vez que sea necesario por los suscriptores del servicio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se elimina el Art. 67, en virtud de que todo lo relacionado con las exoneraciones está regulado en su capítulo respectivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Se elimina el segundo párrafo del art. 68, actual 65, en virtud de que todo lo relacionado con las exoneraciones está regulado en su capítulo respectivo:

Lapso para emisión de Certificado de Solvencia de Aseo

Artículo 65°.- Cuando los suscriptores soliciten Certificado de Solvencia Municipal por concepto de pago del servicio de aseo urbano y domiciliario, la Administración Pública Municipal solicitará la información a la entidad u organismo que esté prestando el servicio y expedirá el Certificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Se agrega un CAPITULO II, denominado “De las Exenciones, Exoneraciones, Reducciones e Incentivos”, en el cual se consagra una disminución al 5% de descuento vigente, exención para fundaciones, adultos mayores e incapacitados y régimen de incentivos establecidos en la LGIB.

CAPITULO II

De las Exenciones, Exoneraciones, Reducciones e Incentivos

Supuestos de Exención

Artículo 67°.- Estarán exentos:

- 1. Los establecimientos privados sin fines de lucro, que se dediquen principalmente a realizar actos benéficos, asistenciales, de protección social.*
- 2. Las personas naturales en condición de adultos mayores de 65 años o incapacitados total y permanentemente para trabajar o ganarse la vida, siempre que sean propietarios del inmuebles de cuyo servicio se pretenda la exención y el mismo se encuentre debidamente declarado como Vivienda Principal.*

Supuestos de Exoneración

Artículo 68°.- El Ejecutivo Municipal podrá exonerar del pago de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario, previo acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Cámara Municipal, a:

- 1. Las sedes de movimientos sociales, asociaciones de vecinos, concejos comunales del Municipio debidamente registrados siempre que ejecuten actividades apegadas al objeto social de los mismos.*
- 2. Las entidades y establecimientos públicos cuyo objeto primordial sea de carácter científico, artístico, cultural, deportivo o de índole similar.*

Supuestos de Reducción

Artículo 69º.- Se concede una reducción en el monto de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario en la forma que a continuación se expresa:

- a) Una reducción del cinco por ciento (5%) sobre el monto total a pagar por concepto de la tarifa del servicio a aquellos suscriptores que hagan pago de la misma dentro de los primeros quince (15) días contados a partir de la emisión del aviso de cobro.*
- b) Una reducción equivalente al monto de una (01) mensualidad completa para los suscriptores que paguen la tarifa correspondiente a un (01) año por adelantado.*

Prohibición de Exoneración ni Reducción

Artículo 70º.- Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, la entidad pública o privada responsable del servicio no podrá exonerar ni reducir en ningún caso, la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario prevista en la presente Ordenanza, por ninguna causa ni a persona natural o jurídica obligada al pago de la misma.

Parágrafo Único: Ninguna persona que contrate con el Estado y que disponga de espacios de arrendamientos, alquiler o concesión con órganos o entes públicos podrá ser exonerada o beneficiaria de reducción de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario prevista en la presente Ordenanza.

Tipos de incentivos

Artículo 71º.- El Municipio fijará los incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos que se otorgarán a las personas naturales y jurídicas, los pueblos y comunidades originarias y las comunidades organizadas que formulen, ejecuten, participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de residuos y desechos sólidos para optimizar la gestión integral de su manejo, en los términos establecidos en la Ley de Gestión Integral de la Basura y en las normas técnicas aplicables.

Fines de los Incentivos

Artículo 72º.- Los incentivos económicos y fiscales estarán dirigidos a;

- 1. Favorecer aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias que minimicen el efecto de contaminantes al ambiente y daños provocados a la salud.*
- 2. Promover el empleo y desarrollo de sistemas de gestión sanitario ambiental.*
- 3. Impulsar la adopción de procesos productivos y de comercialización que minimicen la generación de productos y materiales desechables de consumo masivo.*
- 4. Fomentar la fabricación de productos con envases, empaques o embalajes retornables, biodegradables, reutilizables o de ciclos de vida largo, a fin de reducir el impacto sanitario y ambiental.*
- 5. Apoyar los planes y proyectos en materia de recolección, reutilización, reparación o reciclaje de residuos y demás materiales aprovechables propuestos y desarrollados por las personas naturales y jurídicas, pueblos y comunidades indígenas y comunidades organizadas.*
- 6. Incorporar la enseñanza del componente sanitario y ambiental en materia de gestión y manejo integral de residuos y desechos en los programas educativos de los diferentes niveles del sistema educativo nacional formal y no formal.*
- 7. Todas aquéllas que determinen las leyes especiales.*

Incentivos económicos y fiscales

Artículo 73º.- Los incentivos económicos y fiscales a que se refiere la presente Ley comprenderán:

- 1. Las exoneraciones parciales o totales del pago de impuestos, tasas y contribuciones, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.*
- 2. Cualquier otro incentivo económico y fiscal legalmente establecido.*

Incentivos para la recuperación y disminución de residuos

Artículo 74º.- Para incentivar a las comunidades a alcanzar estos objetivos, se utilizará el incentivo de cambio de desechos reciclables por alimentos u otro bien o producto de interés social, bienes o productos ecológicos (libretas, juguetes, desinfectantes, vasos, bolsas, bombillos led, etc).

Así mismo, el Municipio incentivará la participación comunitaria mediante campañas publicitarias para lograr la competencia de la misma sobre los aspectos ambientales y de salubridad.

Parágrafo Primero: El Municipio otorgará Certificados de Buena Práctica de Gestión Ambiental, premios de Gestión Ambiental versión Manejo Ecoeficiente de Residuos así como incentivos económicos y fiscales que estarán dirigidos a:

- 1.- Favorecer aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias que minimicen el efecto de contaminantes al ambiente y daños provocados a la salud.*
- 2.- Diseñar, adiestrar y promover sistemas de gestión ambiental*
- 3.- Impulsar la adopción de procesos productivos y de comercialización que minimicen la generación de productos y materiales desechables de consumo masivo*
- 4.- Fomentar la fabricación de productos con envases, empaques o embalajes retornables, biodegradables, reutilizables o de ciclos de vida larga a fin de reducir el impacto sanitario y ambiental.*
- 5.- Apoyar los planes y proyectos en materia de recolección, reutilización, reparación o reciclaje de residuos y demás materiales aprovechables propuestos y desarrollados por las personas naturales y jurídicas, pueblos y comunidades indígenas y comunidades organizadas.*
- 6.- Incorporar la enseñanza del componente sanitario y ambiental en materia de gestión y manejo integral de residuos y desechos en los programas educativos de los niveles del sistema educativo municipal formal y no formal.*
- 7.- Todas aquellas que determinen las leyes especiales.*

Parágrafo Segundo: El Municipio podrá apoyar, mediante incentivos económicos o fiscales, las acciones propuestas en la recuperación de materiales aprovechables; obtención de energía o productos del tratamiento de residuos sólidos; recarga, reutilización, retorno, reciclaje efectivo y exportación; la realización de proyectos prioritarios de los diversos planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos; y el desarrollo de aquellas tecnologías que conduzcan a la optimización de los procesos, a la prevención y disminución de la generación de residuos y desechos sólidos siempre que mejoren los parámetros de calidad ambiental y sanitaria.

Registro de beneficiarios

Artículo 75º.- El Municipio proporcionará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, la información de todas las personas

naturales o jurídicas y comunidades organizadas beneficiarias de los mismos, a los fines de ser incorporados al registro estadístico nacional respectivo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: En la parte in fine de Art.72, actual 76, se hace inclusión de la frase “garantizando el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el proceso”

Variación de componentes de la Estructura de Costos

Artículo 76°.- El sistema tarifario estará sujeto a ajustes automáticos en aquellos casos que, por Ley o por requerimientos propios del servicio, se aumente al menos uno (1) de los componentes de la estructura de costo y que le afecte directamente a la prestación efectiva del mismo. En estos casos, el Municipio hará los estudios necesarios y solicitará la aprobación del Concejo Municipal, garantizando el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el proceso.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Se hace incorporación de un artículo con el número 80, acerca de las Intervenciones necesarias en el Sistema de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos y las medidas para instaurarlas.

Intervenciones necesarias en el Sistema de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 80°.- Las Intervenciones necesarias en el Sistema de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos están constituidas por las acciones de: a) Prevención y Reducción, b) Reutilización y c) Reciclaje, en cuya promoción y ejecución tienen responsabilidad directa tanto el Municipio, la entidad responsable del servicio de aseo y los ciudadanos. Como medidas e iniciativas tendientes a la implementación de estas intervenciones, se establecen:

1°.- Prevención y Reducción: a) los generadores de grandes volúmenes de residuos y desechos sólidos deberán contar con programas de minimización y segregación en el origen convenidos con la autoridad municipal competente, para insertarlos en los programas y proyectos de retorno y reciclaje. b) reducción del uso de descartables de un solo uso (bolsas, pitillos, vasos, platos, cubiertos, envases, pañales) mediante normativas de instauración progresivas y obligatorias, b) minimización del uso del papel, digitalizar y no imprimir publicidad en el municipio), educación y sensibilización a las comunidades sobre los hábitos de consumo doméstico sostenible y del ciclo de vida útil de los bienes, d) procurar que los eventos públicos sean responsables con la minimización de la generación de residuos y desechos e) establecer e implementar un programa de compostaje domiciliario, comunitario y municipal mediante la promoción, asesoría y ejecución de este programa como utilidad pública) promover e incentivar emprendimientos de talleres de reparadores populares, g)recuperación y banco de alimentos provenientes de mercados, fruterías y

restaurantes para beneficiar a población vulnerable en sectores de menores recursos y hospitales.

2º.- *Reutilización: volver a utilizar los objetos antes de descartarlos para así disminuir el volumen de desechos: De acuerdo con el artículo 35º de la Ley de Gestión Integral de la Basura, Las personas naturales y jurídicas, responsables de la importación, fabricación o distribución de mercancías o productos de consumo masivo que generen residuos sólidos, deben contar con programas de retorno para la recuperación de sus residuos, incluyendo los mecanismos de devolución o depósito equivalente, acopio, almacenamiento y transporte, que garantice su reutilización en la cadena productiva o su efectivo reciclaje. Se deben promover las bolsas reusables y promocionar la donación o venta de libros y artículos usados (ferias, ventas de garaje y corotazos)*

3º.- *Reciclaje: a) El municipio y la entidad responsable del servicio de aseo fomentaran, mediante campañas de educación e información, la cultura del reciclaje y la recuperación de materiales a fin de preservar el medio ambiente y educar a la sociedad para que aprenda a cuidar su hábitat. b) La entidad responsable del servicio de aseo podrá vender o recuperar los materiales aprovechables siempre y cuando el dinero resultante de dicha operación sea reinvertido para mejorar el servicio. c) La entidad responsable del servicio de aseo mantendrá las papeleras o cestas instaladas por el municipio, particulares, empresas o la concesionaria en el ámbito geográfico de la concesión y que se instalen a futuro destinadas a la recepción de desechos públicos no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 25º de la presente Ordenanza, d) Instaurar y fomentar un Programa de Separación de Origen e) Creación de diferentes Puntos ecológicos de reciclaje con diferentes contenedores según necesidad y distribución geoespacial de los diferentes sectores en que se divide el municipio f) Crear un Centro de Acopio Municipal donde se procese y almacene los desechos diferenciados a reciclar para luego ser comercializados o reaprovechados g) Crear rutas de reciclaje para los recorridos de recuperadoras y recolectores registrados y certificados h) Contratar con recuperadoras de desechos plásticos, vidrios, papeles y cartón el retiro en los puntos ecológicos y o del centro de acopio municipal del material de interés en reciprocidad económica con el municipio, i) Fomentar Escuela de reciclaje en el centro de acopio para enseñanza y aprovechamiento de la comunidad sobre este tema.*

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En el Art. 76, actual 81, se sustituye la palabra “pudiendo” por “debiendo”:

Programas Municipales y obligación de Partidas Presupuestarias

Artículo 81º.- La Administración Pública Municipal implementará los programas necesarios para reducir, reutilizar y reciclar los desechos y residuos que se generen en el Municipio, debiendo incluir en el Presupuesto Anual de Gastos del Municipio una partida exclusiva para esta materia.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El Art. 78, actual 74, se reubica en el CAPITULO II “De las Exenciones, Exoneraciones, Reducciones e Incentivos” y se hace inclusión de otros incentivos además de alimentos y de un párrafo con implementación de programas de certificados de buena práctica de gestión ambiental y premios de Gestión Ambiental versión Manejo Ecoeficiente de Residuos:

Incentivos para la recuperación y disminución de residuos

Artículo 74º.- Para incentivar a las comunidades a alcanzar estos objetivos, se utilizará el incentivo de cambio de desechos reciclables por alimentos u otro bien o producto de interés social, bienes o productos ecológicos (libretas, juguetes, desinfectantes, vasos, bolsas, bombillos led, etc).

Así mismo, el Municipio incentivará la participación comunitaria mediante campañas publicitarias para lograr la competencia de la misma sobre los aspectos ambientales y de salubridad.

Parágrafo Primero: El Municipio otorgará Certificados de Buena Práctica de Gestión Ambiental, premios de Gestión Ambiental versión Manejo Ecoeficiente de Residuos así como incentivos económicos y fiscales que estarán dirigidos a:

1.-Favorecer aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias que minimicen el efecto de contaminantes al ambiente y daños provocados a la salud.

2.-Diseñar, adiestrar y promover sistemas de gestión ambiental

3.-Impulsar la adopción de procesos productivos y de comercialización que minimicen la generación de productos y materiales desechables de consumo masivo

4.-Fomentar la fabricación de productos con envases, empaques o embalajes retornables, biodegradables, reutilizables o de ciclos de vida larga a fin de reducir el impacto sanitario y ambiental.

5.- Apoyar los planes y proyectos en materia de recolección, reutilización, reparación o reciclaje de residuos y demás materiales aprovechables propuestos y desarrollados por las personas naturales y jurídicas, pueblos y comunidades indígenas y comunidades organizadas.

6.-Incorporar la enseñanza del componente sanitario y ambiental en materia de gestión y manejo integral de residuos y desechos en los programas educativos de los niveles del sistema educativo municipal formal y no formal.

7.- Todas aquellas que determinen las leyes especiales.

Parágrafo Segundo: El Municipio podrá apoyar, mediante incentivos económicos o fiscales, las acciones propuestas en la recuperación de materiales aprovechables; obtención de energía o productos del tratamiento de residuos sólidos; recarga, reutilización, retorno, reciclaje efectivo y exportación; la realización de proyectos prioritarios de los diversos planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos; y el desarrollo de aquellas tecnologías que conduzcan a la optimización de los procesos, a la prevención y disminución de la generación de residuos y desechos sólidos siempre que mejoren los parámetros de calidad ambiental y sanitaria.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: En el artículo 79, actual 83, se añaden las características necesarias de los recipientes, referencia al art. 25 de la presente ordenanza, consecuencia del incumplimiento y adecuación a la LGIB:

Responsabilidad de Provisión de Recipientes

Artículo 83°.- El ente responsable del servicio de aseo urbano y domiciliario deberá proveer los recipientes apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección selectiva, entendiéndose por ésta, la separación en el origen por tipo de materia e informar debidamente a la población respecto de la frecuencia de recolección de los materiales a reciclar, todo en concordancia con lo establecido en el artículo 25° de esta Ordenanza.

Estos envases, deberán contar por lo menos con tres módulos para recolección; plástico, cartón o papel y vidrio, cumpliendo así con la normativa en cuanto a reciclaje en los tres principales productos de consumo masivo y se deberán colocar en Puntos Ecológicos en todo el Municipio con la información respectiva. El incumplimiento de esta responsabilidad, por parte de aquellos entes privados que sean responsables del servicio de aseo urbano y domiciliario como consecuencia de un contrato de concesión, constituirá incumplimiento de las obligaciones derivadas del predicho contrato.

Parágrafo Único: Las personas naturales o jurídicas que se dedican habitualmente a la construcción y demolición de obras civiles, talas o poas de árboles, cría o beneficio de animales, así como la importación, fabricación, distribución, venta o reparación de bienes o servicios tecnológicos que incrementan la generación de residuos y desechos que requieren un manejo especial, será responsables de realizar o poner a disposición del público los programas de retorno, acopio, depósito y transporte de tales residuos a los sitios debidamente equipados para que se realice su recuperación, reutilización, reciclaje efectivo o eliminación.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: El Art. 80, actual 84, se reforma incorporando las nociones de economía circular, fines mediatos y empleos verdes:

Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Artículo 84°.- Los residuos sólidos, cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente. Esta política incentivara la economía circular y empleos verdes; preservando y mejorando el capital natural, controlando reservas finitas, equilibrando los flujos de recursos renovables y optimizando el rendimiento de los recursos distribuyendo productos, componentes y materias con su utilidad máxima.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: En el Art. 81, actual 85, se agrega un parágrafo con regulación sobre el compost:

Sistemas de Aprovechamiento

Artículo 85°.- Se consideran como sistemas de aprovechamiento: El reciclaje, la recuperación, la reducción, el compostaje, la lombricultura y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen teniendo el aval de las autoridades competentes.

Parágrafo Primero: En cuanto a los desechos orgánicos se promoverá el compostaje residencial, comercial y municipal, en el lugar que se designe de utilidad pública e interés social, donde se recolectaran los desechos orgánicos que sirven para crear el compost, un producto obtenido a partir de diferentes materiales de origen orgánico y que se utiliza como abono natural para jardines o cultivos, evitando así el uso de fertilizantes químicos y así cubrir las necesidades para arborizar y reverdecer el municipio y para la venta a precios solidarios a los habitantes del mismo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Se incluye un título denominado “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA” contentivo de 11 artículos, en adecuación de la ordenanza a la Constitución y a la LGIB:

TITULO XI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Capítulo I Derechos y Deberes

Derechos

Artículo 87°.- En el proceso de gestión de los residuos y desechos sólidos, son derechos de las personas:

- 1. La protección de la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones.*
- 2. La participación en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos.*
- 3. El acceso a un servicio de aseo urbano, rural y domiciliario y de disposición final de desechos sólidos de calidad, eficiente y eficaz, que permita disfrutar de espacios públicos libres de residuos y desechos.*
- 4. El acceso a la información y obtención de los datos relacionados con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.*
- 5. La formación y capacitación básica para participar activamente en el manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos que le compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable.*
- 6. Tener la opción a comprar productos de consumo masivo que no sean desechables, o que estén contenidos en envases, recipientes, empaques o embalajes que sean retornables.*

Deberes

Artículo 88°.- En el proceso de gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos, son deberes de las personas:

- 1. Pagar las tasas por los servicios prestados por el municipio, cancelar las multas y demás cargas aplicadas por las autoridades competentes.*
- 2. Cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas por las autoridades competentes.*

3. Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de la normativa existente en la presente Ley y su reglamento.

4. Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio; así como de colocarlos fuera de los horarios establecidos para la recolección.

5. Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros y facilitar su recolección, según lo establecido en esta Ley, su reglamento y las ordenanzas.

6. Participar en los programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de envases, empaques y afines.

Capítulo II Medios de participación

Participación

Artículo 89°.- Toda persona natural o jurídica, concurrirá en el ámbito de sus responsabilidades y capacidades, a participar en la definición, ejecución, control y evaluación de la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

Comunidades Organizadas

Artículo 90°.- Las comunidades organizadas podrán insertarse en el proceso de toma de decisiones de las distintas actividades que tengan que ver con el manejo de los residuos y desechos sólidos, en los términos establecidos en la Ley de Gestión Integral de la Basura, esta Ordenanza y los que establezcan las respectivas coordinaciones con los organismos públicos competentes.

Interacción Debida

Artículo 91°.- Los órganos y entes competentes deben interactuar con las comunidades organizadas, a los fines de:

1. Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio, para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
2. Conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tasas por los servicios.
3. Conocer y dar respuesta a los requerimientos de las comunidades con relación a la gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos.

Participación protagónica

Artículo 92°.- En la gestión, supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos podrán participar todas las formas asociativas que legal y legítimamente representen a las comunidades, consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular, como medios de participación directa y protagónica.

Contraloría Social

Artículo 93°.- Las comunidades organizadas, consejos comunales y demás grupos sociales ejercerán la contraloría social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.

Participación en programas y proyectos

Artículo 94°.- Dentro de su ámbito territorial, las comunidades organizadas tendrán prioridad para la participación en la elaboración y ejecución de los diversos programas y proyectos contenidos en los planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, mediante convenios de cooperación con la autoridad municipal, previa demostración de su capacidad para realizarlo.

Preferencia en el manejo

Artículo 95°.- Se dará preferencia a la participación de las comunidades organizadas en el manejo de los materiales recuperados en su propio ámbito geográfico y su transporte hasta los centros de acopio o plantas recicladoras.

Establecimiento de rutas

Artículo 96°.- En los casos en que las rutas de recolección clasificada desde el origen no se encuentren establecidas, las comunidades organizadas convendrán directamente con la autoridad municipal competente el procedimiento para posibilitar su incorporación gradual en las mismas. De no resultar significativa la recuperación de materiales aprovechables, dichas comunidades podrán participar de los demás componentes del plan municipal de gestión que estén en capacidad de realizar.

Educación permanente

Artículo 97°.- Las personas naturales y jurídicas, responsables de la gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, deben llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental que permitan la participación ciudadana en su adecuado manejo, así como en la prevención y reducción de su generación, de conformidad con las normativas que rigen la materia y en concordancia con lo previsto en los planes de gestión respectivos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Se reforma el art. 83, actual 98, otorgándole la competencia de la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios establecidos en la ordenanza, al titular de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal:

Competencia

Artículo 98°.- Será competencia del titular de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos para la imposición de las sanciones a que se refiere este Título, quedando la decisión de dichos procedimientos a cargo del Alcalde o del funcionario en quien aquel delegue.

Para la sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionatorios, la referida Unidad Administrativa, por intermedio de su titular, recibirá las quejas de particulares y/o del organismo o ente encargado del manejo de los desechos sólidos en el Municipio, y ordenará el inicio de las averiguaciones que sean pertinentes, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo, con el asesoramiento de la Sindicatura Municipal, y respetando siempre el debido

proceso, el derecho a la defensa y la tutela jurídica de los particulares afectados por los procedimientos en cuestión.

Los montos de las sanciones aplicadas serán enterados por los infractores en el Tesoro Municipal, el cual emitirá el recibo o comprobante de pago liberatorio de la sanción.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Se elimina el Art. 84 por estar incluido en el capítulo de Participación Ciudadana dentro de los “deberes”.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: En el Art. 94, actual 108 se elimina la frase “antes de las 8 de la mañana”:

Limpieza de Frentes

Artículo 108°.- Los condominios, residencias particulares e inmuebles comerciales deben mantener sus frentes limpios, libres de malezas, escombros y demás elementos que atenten contra la limpieza del sector.

Igualmente, se exhorta a los ciudadanos a que promuevan la arborización y la siembra de grama y especies ornamentales en sus sectores de residencia. En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, encargados o conserjes.

El no cumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro y la limpieza del sector afectado.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Se reforma el artículo 99, actual 113, añadiendo la Dirección de Gestión Ambiental como receptora de denuncias referentes a la prestación del servicio:

Denuncias

Artículo 113°.- Cualquier ciudadano podrá presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, la Administración Pública Municipal o a la entidad u organismo responsable por el servicio, si fuera el caso, en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias del mismo o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al municipio o la entidad prestadora del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reclamo que puedan interponer ante el Síndico Procurador Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Se reforma el artículo 101, actual 115, actualizando los instrumentos legales invocados, al marco jurídico vigente:

Regulación Supletoria

Artículo 115°.- Los aspectos no previstos en la presente Ordenanza y que violen las disposiciones legales en materia ambiental, se regirán conforme a lo establecido en la normativa legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela. De la misma manera, la Ley de Gestión Integral de la Basura y la Ley Orgánica del Ambiente y sus Reglamentos regirán supletoriamente en lo no contemplado en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO: Se establece disposición transitoria segunda en la cual se ajustan las sumas pagada en exceso por efecto de la aplicación de la ordenanza anterior:

Segunda: Se ordena la corrección de todos los montos liquidados por concepto de contraprestación por el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en aplicación a la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 046/2020 del 02 de noviembre del 2.020 hasta la publicación de la presente reforma, mediante la aplicación de un factor 0.18 a las mensualidades desde noviembre del 2.020. Las cantidades que tal operación arroje a favor de los usuarios, será acreditadas mediante su reversión como nota de crédito a los usuarios.

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO: Se establece disposición transitoria tercera en la cual se revierten a favor de los usuarios las cantidades pagadas indebidamente por concepto de “profilaxia vegetal”, servicio cuyo costo estaba incluido en la tarifa ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del art. 61 de la Ordenanza reformada:

Tercera: Se ordena la corrección de cualquier cantidad liquidada por concepto de “profilaxia vegetal” y cobrada en exceso a las tarifas ordinarias de Aseo Urbano y Domiciliario, mediante su reversión como nota de crédito a los usuarios.

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO “LIC. DIEGO BAUTISTA
URBANEJA” DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

TITULO I
DEL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA
CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de aseo urbano y domiciliario, establecer las normas que rijan los derechos y obligaciones de los ciudadanos con sus respectivas sanciones y recursos administrativos por incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y establecer el sistema tarifario correspondiente, todo ello acorde con un manejo integral y sustentable de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Gestión y manejo

Artículo 2º.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo. El manejo integral de residuos y desechos sólidos comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos.

Sujeción

Artículo 3º.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos debe ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Principios

Artículo 4º.- La gestión integral de los residuos y desechos sólidos se regirá conforme a los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación del interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos.

Ámbito territorial de aplicación

Artículo 5º.- La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción del Municipio.

CAPITULO II
De las Definiciones

Definiciones

Artículo 6º.- A fines de la aplicación correcta de esta Ordenanza, se definen a continuación los términos o expresiones de mayor relevancia, cuyo contenido y

alcance deben ser del conocimiento tanto del usuario como de la Administración Pública Municipal, a saber:

40. **Aprovechamiento:** Este término se refiere al proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de aprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.
41. **Biodegradable:** material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.
42. **Casa:** Este término se refiere al inmueble de uso residencial destinado a vivienda unifamiliar con medianera compartida con otros inmuebles.
43. **Casa-Quinta:** Este término se refiere al inmueble de uso residencial destinados a vivienda unifamiliar que posee áreas verdes en su alrededor y/o en la parte posterior de la misma.
44. **Centro de Acopio:** es un sitio de almacenamiento temporal de residuos recuperables, donde son clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza en plástico, cartón papel, vidrio y metales, para su pesaje, compactado, empaque, embalaje y posterior venta o disposición final correspondiente
45. **Comercios y/o Oficinas:** Este término se refiere al inmueble de uso comercial, agrupados en espacios especiales (Centros Comerciales) o en forma aislada.
46. **Compostaje:** Este término se refiere al proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas contenidas en los residuos y desechos y residuos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.
47. **Concesión:** Este término se refiere al acto de derecho público mediante el cual el Municipio delega absolutamente la prestación, administración, facturación y recaudación de la tarifa del servicio en una persona natural o jurídica llamada "concesionario", mediante un negocio o contrato conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el cual el concesionario asume las obligaciones de prestar el servicio, facturar y recaudar las tarifas derivadas de su prestación.
48. **Condominios:** Este término se refiere a los inmuebles de uso residencial o comercial constituidos por edificaciones divididos en unidades susceptibles de aprovechamiento independiente, bajo el régimen de propiedad horizontal.
49. **Contenedor:** Este término se refiere al recipiente especial destinado a recibir los desechos y residuos sólidos provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial ubicados en edificaciones o en lugares determinados de la ciudad para ser recogidos o vaciados en unidades recolectoras y llevados a una estación de transferencia o al sitio de disposición final.
50. **Desecho sólido:** Este término se refiere a todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.

51. **Disposición Final:** es la fase del manejo integral de los residuos y desechos que tiene por finalidad la eliminación o confinamiento en forma definitiva sanitaria y ambientalmente segura de los mismos. Todo desecho sólido, así como los residuos sólidos que no tengan aprovechamiento en el plazo que determine el reglamento o el plan municipal de manejo, en función de sus características, deben destinarse al sitio de disposición final que corresponda.
52. **Economía Circular:** es un concepto económico que se interrelaciona con la sostenibilidad y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.
53. **Empleos Verdes:** son empleos que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables, y la eficiencia energética
54. **Escombros:** Este término se refiere al conjunto de fragmentos o restos de mampostería como ladrillos, concreto, piedra, mortero, acero, madera, etc., provenientes de la construcción, remodelación y/o demolición de estructuras tales como edificios, residencias y puentes.
55. **Estación de Transferencia:** Este término se refiere a la instalación permanente o provisional en la cual se reciba el contenido de las unidades recolectoras de los desechos y residuos sólidos de baja capacidad y se transfieren procesados o no a unidades de mayor capacidad para su acarreo hasta el sitio de disposición final.
56. **Generador:** Este término se refiere a la persona natural o jurídica que produce residuos o desechos sólidos que deben ser recolectados para su disposición final.
57. **Incineración:** Este término se refiere a la quema de materiales a alta temperatura con la cantidad apropiada de aire, durante un tiempo predeterminado.
58. **Lixiviado:** productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.
59. **Mancomunidad:** Este término se refiere a la entidad local formada mediante Acuerdo celebrado entre dos (2) o más municipios para la prestación de determinados servicios municipales.
60. **Manejo Integral:** Este término se refiere al conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos el manejo más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende el almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, clasificación, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación que los involucre.
61. **Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** Este término se refiere a la planificación que por imperio de la Ley de Gestión Integral de la Basura aprobará el Municipio en la cual deben considerar los aspectos sociales, económicos, sanitarios y

ambientales, y prever la utilización de tecnologías y procesos que respondan a las necesidades de la comunidad, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución y operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión. Debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional y demás planes aplicables, sometiéndose su elaboración y aprobación a los medios de consulta y participación ciudadana.

62. **Predio:** Este término se refiere al lote de terreno definido por sus linderos bien identificados, donde están ubicados una o más unidades de generación o una edificación, donde se puede o no ejecutarse una actividad generadoras de desechos y residuos sólidos.
63. **Reciclaje:** Este término se refiere al proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
64. **Recipiente:** Este término se refiere al receptáculo donde se almacenan desechos y residuos sólidos producidos en una unidad de generación para ser vaciados en contenedores o unidades recolectoras.
65. **Relleno Sanitario:** Este término se refiere al dispositivo destinado a la recepción y colocación adecuada, ordenada y como almacenamiento permanente en el suelo de los desechos y residuos sólidos y semisólidos, proyectado, construido y operado mediante técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental con el objeto de evitar riesgos a la salud y controlar los desequilibrios ambientales que puedan generarse.
66. **Residuo Sólido:** Este término se refiere a todo el material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.
67. **Segregador o recuperador:** persona que se dedica a separar, en forma clasificada, residuos sólidos que puedan ser aprovechables.
68. **Servicio de Aseo Domiciliario:** Este término se refiere al conjunto de actividades que comprendes el manejo, la recolección y el transporte hasta el centro de acopio, sitio de transferencia y/o disposición final de los desechos y residuos sólidos que se produzcan en el interior de todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
69. **Separación:** aquella actividad que tiene por objetivo la diferenciación de los residuos generados por el ser humano en los ámbitos urbanos.
70. **Servicio de Aseo Urbano:** Este término se refiere a la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio en estado de aseo y salubridad mediante las actividades de barrido de calles y avenidas, la limpieza de playas y sus alrededores, así como la recolección de desechos y residuos sólidos que en las mismas se produzcan o se acumulen.
71. **Servicio de Transferencia De Desechos y Residuos Sólidos Urbanos:** Este término comprende la instalación permanente o provisional de un área, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los desechos y residuos sólidos y se transfieren procesados o no a unidades de mayor capacidad, para su posterior acarreo hasta el sitio de disposición final.

- 72. Servicio especial de recolección de desechos y residuos sólidos:** Este término se refiere a aquellos servicios solicitados por personas naturales o jurídicas de los residuos y desechos sólidos que por sus características o volumen difieren en el manejo en forma regular para su recolección, transporte o transferencia.
- 73. Tecnología limpia:** aquélla que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o transformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.
- 74. Tratamiento o Procesamiento:** Este término se refiere a la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos con el objeto de reducir o eliminar su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.
- 75. Unidad de Generación:** Este término se refiere al sitio donde se realiza alguna actividad que genera desechos y residuos sólidos.
- 76. Unidades Recolectoras:** Este término se refiere al vehículo a tracción motor con caja receptora con o sin dispositivos mecánicos o hidráulicos que permitan la distribución y compactación (continua o intermitente) de los residuos en el interior de la caja.
- 77. Usuario del Servicio Público del Aseo Urbano y Domiciliario:** Este término se refiere a todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- 78. Vertedero a cielo abierto:** terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.

TITULO II

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Creación

Artículo 7º.- Se creará la Dirección de Gestión Ambiental Municipal adscrita a la Alcaldía, con el fin de administrar todo lo relacionado con la aplicación de las buenas prácticas ambientales desde un punto de vista proactivo, responsable e innovador en los recursos, proyectos, planificaciones, legislaciones y acciones del municipio, teniendo como áreas de alcance e interés: Calidad ambiental (aire, agua y suelo), Gestión Local sobre el Cambio Climático, Gestión de Residuos y Desechos Sólidos, Biodiversidad urbana, Educación ambiental y los Sistema de Regulaciones y Certificaciones Ambientales.

Competencias y Atribuciones

Artículo 8º.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal tendrá dentro de sus funciones:

- 1.- Participar en la revisión, actualización, iniciativas de reglamentos y normas ambientales relacionadas a las actividades y funciones institucionales.
- 2.- Supervisar, Coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de evaluación ambiental, de políticas, planes, programas, proyectos y acciones

ambientales de acuerdo a la normativa ambiental, como una forma de incorporación de la dimensión ambiental institucional.

- 3.- Dar seguimiento a las condiciones y medidas establecidas en los permisos ambientales y/o resoluciones otorgadas por el Ministerio de Ambiente.
- 4.- Representar al Municipio en Comité Ambientales Institucionales, Interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.
- 5.- Coordinar la atención de denuncia.
- 6.- Ejecutar y dirigir el Plan y la Agenda ambiental del Municipio.
- 7.- La tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos para la imposición de las sanciones a que se refiere el Título X de esta Ordenanza.

Perfil del Director

Artículo 9º.- El Director de Gestión Ambiental Municipal deberá poseer titulación universitaria con certificación de competencias técnicas, organizativas, estratégicas y legales en ciencias ambientales.

Comité de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 10º.- Se creará el Comité de Gestión Ambiental Municipal con el fin de asesorar, apoyar y respaldar a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, mediante un enfoque multidisciplinario, la armonización de las políticas, regulaciones y programas que se desarrollen en el municipio con el máximo sentido de racionalidad y respeto de la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente, buscando de manera permanente un desarrollo que armonice la relación del ser humano y la naturaleza. Tiene representación intrainstitucional de otras direcciones del ejecutivo municipal (Obras, Planificación, Educación, Gestión Social y Servicios Generales), interinstitucional con otros entes de gobiernos relacionados con el ambiente, con la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales ambientalistas y representantes vecinales de los sectores del municipio) y universidades. Este comité se encargará de:

- m. Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental municipal y actuar en coordinación con los gobiernos regionales y locales para la implementación de la agenda ambiental.
- n. Crear propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- o. Promover la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental que busquen la aplicación continua de políticas y estrategias ambientales, preventivas e integradas, en los procesos productivos, los productos y los servicios hacia la conservación de materias primas y energía, la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, la erradicación de materias primas tóxicas y la reducción de la cantidad y toxicidad e todas las emisiones contaminantes y de los desechos.
- p. Coordinar y concretar la Política Ambiental en el Municipio, creando propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los

- instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.
- q. Elaborar el plan y la agenda ambiental del Municipio.
 - r. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de los conflictos ambientales.
 - s. Ejecutar planes de sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, gestión de residuos.
 - t. Promoción de ideas en pos del medio ambiente.
 - u. Promover la educación, investigación, capacitación y difusión de temas ambientales.
 - v. Propiciar la participación ciudadana en todos los procesos de la gestión ambiental.
 - w. Integrar a las principales instituciones ligadas a la protección del ambiente; para efectuar labores de prevención, monitoreo y control ambiental.
 - x. Lograr que los diferentes entes públicos y privados cumplan satisfactoriamente lo establecido en la legislación ambiental vigente en el municipio y en el País.

Conformación del Comité de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 11.º El Comité de Gestión Ambiental Municipal es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental del Municipio, tienen la finalidad de promover el diálogo y acuerdo entre los sectores públicos, privados y la sociedad civil. Estará conformado de la siguiente manera:

- g. 2 Representantes de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.
- h. 1 Representante de la Cámara Municipal.
- i. 1 Representantes de la Empresa encargada de la recolección de Desechos.
- j. 1 Representante de cada uno de los sectores del municipio, de acuerdo a la clasificación de la Comisión de Participación Ciudadana (7).
- k. 1 Representantes de cada una de las Áreas de Desarrollos del municipio (9).
- l. 1 Representante de la Dirección de Educación Municipal

TITULO III DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO CAPITULO I

Disposiciones Generales

Alcance del servicio

Artículo 12º.- El servicio de aseo urbano y domiciliario comprende la recolección de los desechos en inmuebles, el barrido de calles y avenidas, la limpieza playas, recolección de desechos Vegetales, transporte de residuos sólidos y vegetales a los sitios de disposición final, así como el censo de inmuebles y usuarios en el municipio. Este servicio maneja los residuos y desechos sólidos no peligrosos, atendiendo a su generación,

almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento, procesamiento, disposición final y cualquier otra operación derivada y originada de ellos, provenientes de:

- d) El interior de los inmuebles residenciales, comerciales, industriales e institucionales, una vez depositados en el exterior de los mismos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- e) Actividades marítimas, una vez depositados sobre orillas, muelles, desembarcaderos y/o sitios similares de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- f) Limpieza de calles, avenidas, playas y áreas verdes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Carácter de Servicio Público

Artículo 13º.- El servicio de aseo urbano y domiciliario, en la jurisdicción del Municipio, es un servicio público y su prestación es obligación del Municipio. En tal sentido, las autoridades municipales asegurarán que sea prestado con eficiencia y regularidad, pudiendo usar para ello las potestades prerrogativas y privilegios establecidos en las leyes y normativas vigentes.

Competencia Municipal

Artículo 14º.- De conformidad con el ordinal 4º del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el literal “d”, ordinal 2º del artículo 56º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el artículo 9º de la Ley de Gestión Integral de la Basura; el servicio de aseo urbano y domiciliario es competencia exclusiva del Municipio, lo cual no excluye, la responsabilidad que, por razones de salubridad y ornato, corresponde a cada ciudadano. Esta competencia comprende:

- m. La gestión del servicio de aseo urbano, rural y domiciliario.
- n. Elaborar y ejecutar el Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector. En los casos en la que la prestación del servicio se realice a través de las figuras asociativas establecidas en la ley, se elaborará un Plan que comprenda los municipios involucrados.
- o. Prestar de manera eficiente, directamente o a través de terceros, dando preferencia a aquellas organizaciones del poder popular, los servicios de aseo público y domiciliario, comprendidos los de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el Ejecutivo Nacional.
- p. Regular, mediante ordenanzas, la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.

- q. Garantizar la participación popular en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.
- r. Establecer formas asociativas con otros órganos o entes con los cuales estén relacionados, para la prestación del servicio de aseo público o domiciliario.
- s. Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.
- t. Priorizar el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, para los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.
- u. Proponer sitios para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.
- v. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
- w. Dar cumplimiento a los cronogramas de adecuación de los vertederos a cielo abierto para su clausura.
- x. Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda

Derecho-Obligación de utilización del Servicio

Artículo 15º.- Todo propietario, inquilino u ocupante de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio, tienen el derecho y la obligación de utilizar el servicio de aseo urbano y domiciliario, en los términos previstos en la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Exclusividad de la prestación del Servicio

Artículo 16º.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse en la jurisdicción del Municipio a realizar cualquier actividad relacionada con el servicio de aseo urbano y domiciliario, especialmente la prestación, facturación y cobro de la tarifa respectiva, sin la previa autorización o concesión del Municipio, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de la Basura y la presente Ordenanza.

Mecanismos alternativos de prestación del servicio

Artículo 17º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y de conformidad con lo estipulado en los artículos 69 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el servicio de aseos urbano y domiciliario podrá ser delegado en alguna de las siguiente entidades para su ejecución, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza:

- a) Mediante delegación a un Instituto Municipal, creado especialmente para ello,
- b) Mediante contrato por organismos descentralizados del Municipio, tales como empresas paramunicipales, fundaciones, asociaciones civiles y otros, creados conforme lo expresa el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

- c) Mediante Mancomunidades con otros Municipios, por acuerdo autorizado por el Concejo Municipal.
- d) Mediante contrato con organismo de carácter nacional o estatal.
- e) Mediante concesión otorgada a empresas privadas, en licitación pública.

Obligatoriedad de Previsión de Formas y Mecanismos de Contraloría

Artículo 18º.- En los casos en que el servicio sea ejecutado por delegación o contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la presente Ordenanza, se deberá prever, en forma expresa, las formas y mecanismos de supervisión y control de la prestación del servicio.

A tal efecto, se tendrá en cuenta lo previsto al respecto por la Ordenanza de Concesiones para la Construcción, Explotación y Mantenimiento de Obras Públicas y de Transporte y para la Gestión de los Servicios Públicos.

Atribuciones del Municipio en materia de Aseo Urbano y Domiciliario

Artículo 19º.- El Municipio, en relación con los servicios especificados en la presente Ordenanza, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Planificar de manera integrada las acciones operacionales y financieras basadas en criterios sanitarios, ambientales y económicos, para brindar un buen servicio.
- b) Establecer acciones de planificación y organización relativas a la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las normas administrativas, técnicas, sanitarias y ambientales del manejo de los desechos y residuos sólidos.
- c) Solicitar a la entidad responsable del servicio, la elaboración y actualización del catastro de los suscriptores del servicio.
- d) Aprobar y mantener actualizado los costos de operación, administración y mantenimiento.
- e) Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio y el cuidado y mantenimiento de los equipos y materiales que se utilicen en el mismo,
- f) Suministrar a quien realice la labor de facturación y recaudación de la respectiva tarifa, la información necesaria para la liquidación y recaudación de las mismas, establecidas en esta Ordenanza.
- g) Imponer las sanciones correspondientes a los causantes de pérdida o deterioro en los equipos y materiales inherente al servicio por dolo, negligencia, imprudencia o impericia en el manejo de los mismos, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- h) Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- i) Desarrollar los programas y proyectos para la adquisición de los equipos necesarios que aseguren la mejor prestación del servicio.
- j) Realizar campañas educativas e informativas sobre la educación ambiental destinadas a la colectividad y las relativas a las normas contenidas en esta Ordenanza.
- k) Establecer mediante Resolución o Decreto del Alcalde, publicado en Gaceta Municipal, la obligación de separar en la unidad de generación,

los desechos orgánicos e inorgánicos, a los efectos de facilitar las actividades de reciclaje en el Municipio.

- l) Promover la recolección, transporte y tratamiento de los desechos y residuos sólidos clasificados a objeto de colaborar con la disminución de los efectos nocivos al medioambiente.

PARÁGRAFO UNICO: El mantenimiento y limpieza del sistema de cloacas, alcantarillas y canales, así como el diseño, paisajismos, siembra, riego y mantenimiento de grama, plantas y flores en las áreas verdes públicas del Municipio, incluyendo el diseño, paisajismo y siembra de grama, plantas y flores no son actividades incluidas en el servicio de aseo urbano y domiciliario y por lo tanto no son actividades legisladas por ésta Ordenanza.

Ámbito y Alcance De La Prestación General Del Servicio

Artículo 20º.- A los fines de su prestación, facturación, y cobro el servicio de aseo urbano y domiciliario comprende:

- a) El servicio de aseo urbano y domiciliario
- b) Los servicios extraordinarios
- c) El servicio de transferencia y disposición final de desechos y residuos sólidos.

TITULO IV DEL ASEO DOMICILIARIO

Clasificación del Servicio

Artículo 21º.- Sin perjuicio de la adopción de otra modalidad de clasificación, el aseo domiciliario se clasificará en:

- b) Servicio Residencial: Destinado a la recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos generados en el interior de los inmuebles de carácter residencial, colocados en la acera correspondiente a cada inmueble o, en caso de corresponder, en el cuarto de basura destinado al acopio temporal de los desechos.
- c) Servicio Comercial: Destinado a la recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos generados en el interior de los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actividades comerciales, colocados en la acera correspondiente a cada inmueble o, en caso de corresponder, en el cuarto de basura destinado al acopio temporal de los desechos.
- d) Servicio Industrial: Corresponde, tanto el servicio donde ejercen habitualmente actividades industriales, como el que deba efectuarse para la recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos provenientes de actividades marítimas, una vez depositados sobre orillas, muelles, desembarcaderos y sitios similares de nuestra jurisdicción, colocados en la acera correspondiente a cada inmueble o, en caso de corresponder, en el cuarto de basura destinado al acopio temporal de los desechos.
- e) Servicio Institucional: Destinado a la recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos generados en el interior de los Institutos Asistenciales, Educativos, Benéficos, Religiosos, Militares, etc. de carácter público o privado, colocados en la acera correspondiente a cada

inmueble o, en caso de corresponder, en el cuarto de basura destinado al acopio temporal de los desechos.

Parágrafo Único: En las zonas y sectores populares de las áreas urbanas, si las hubiere, el servicio se prestará de la siguiente manera:

- a) Cuando existan condiciones de accesibilidad para las unidades recolectoras del servicio, éste se prestará semanalmente y causará una tarifa única acorde al poder adquisitivo de los habitantes de la zona.
- b) Cuando no existan condiciones de accesibilidad para las unidades recolectoras, la entidad pública o privada responsable del servicio determinará el método de recolección más apropiado y causará una tarifa única acorde al poder adquisitivo de los habitantes de la zona.

Frecuencia De Prestación Del Servicio

Artículo 22º.- Para garantizar la salubridad del Municipio y la de sus habitantes, el aseo domiciliario deberá realizarse con una frecuencia diaria, para lo cual el área del Municipio será dividida en tantos sectores como sea necesario, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado por el Municipio.

Parágrafo Primero: Aquellos suscriptores que por razones particulares manifiesten la necesidad de una frecuencia mayor y/o servicio dominical deberá solicitar un servicio especial al Municipio o a quien éste haya delegado la responsabilidad del servicio y deberán pagar el costo de dicho servicio especial, cuya tarifa se fija en la presente Ordenanza.

Parágrafo Segundo: Para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma permanente, cuyos establecimientos o fondos de comercio estén ubicados a ambos lados de la Avenida Diego Bautista Urbaneja y sobre el eje de esa vía principal, la frecuencia de recolección del servicio de aseo domiciliario será diaria. Podrán solicitar un servicio especial a partir de las 7:00 p.m. para lo cual se regirá la tarifa especial correspondiente, fijada en la presente Ordenanza

Parágrafo Tercero: Para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma permanente, cuyos establecimientos o fondos de comercio se dediquen al expendio de alimentos, deberán disponer de un cuarto destinado a los desechos sólidos provistos de refrigeración dentro de las normas que establezca la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (Urbanismo) de la Alcaldía y de acuerdo a las especificaciones técnicas que indique el organismo prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Parágrafo Cuarto: Para aquellas personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma permanente, cuyos establecimientos o fondos de comercio se dediquen al expendio de alimentos y/o víveres al mayor y al detal, en los cuales no sea factible establecer el cuarto para basura a que se refiere el Parágrafo anterior, deberán disponer de un contenedor metálico con una capacidad de , por lo menos, seis yardas cúbicas (6 y³), equipado para facilitar la transferencia de los residuos y desechos sólidos conforme se dispone en esta Ordenanza, dentro de las normas que establezca la Unidad Administrativa de la Alcaldía con competencia en materia urbanística

y de acuerdo a las especificaciones técnicas que indique el organismo prestador del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Parágrafo Quinto: Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas o comerciales de forma esporádica y no permanente deberán solicitar un servicio especial y pagar el mismo, cuya tarifa se fija en la presente Ordenanza.

Parágrafo Sexto: En todas las edificaciones, destinadas a vivienda y/o comercio deberá disponerse de un cuarto de basura con una capacidad aproximada de seis yardas cúbicas (6 y³), equipado para facilitar la transferencia de los residuos y desechos sólidos conforme se dispone en esta Ordenanza, dentro de las normas que establezca la Unidad Administrativa de la Alcaldía con competencia en materia urbanística.

Inalterabilidad del Plan Operativo

Artículo 23º.- La recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos se considera una operación continua conforme al plan operativo diseñado a tal efecto, el cual debe ser de carácter público y al alcance de cualquier suscriptor, en consecuencia, no deberá alterarse sus frecuencias, horarios ni los patrones de ejecución, excepto en la oportunidad de un ajuste o reestructuración de dicho plan, para lo cual deberán realizarse campañas informativas a fin de educar a la ciudadanía.

Contenedores

Artículo 24º.- En las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad se colocarán recipientes convenientes (contenedores) en lugares de fácil acceso para el público, en los cuales estarán obligados los habitantes de tales zonas a depositar los desechos y residuos sólidos producidos en sus viviendas o comercios.

Facultad Del Alcalde

Artículo 25º.- En los casos de inmuebles que por cualquier circunstancia generen un volumen considerable de desechos y residuos sólidos, el Alcalde, mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, podrá obligar a los generadores a utilizar mecanismos intermedios de disposición tales como contenedores o compactadoras cuyo número, dimensiones y características serán determinados en la Resolución.

Acondicionamiento de Las Unidades

Artículo 26º.- La recolección y el transporte de los residuos y desechos sólidos no peligrosos se efectuarán en vehículos debidamente acondicionados, según la normativa que rige la materia. Las unidades de recolección y transporte deberán estar adecuadas a las condiciones existentes en las áreas a servir. Además, deberán estar identificadas y mantenidas en óptimas condiciones sanitarias y de funcionamiento, y deberán cumplir con las disposiciones Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento y demás disposiciones legales sobre la materia.

Dispositivos para evitar Daños a la Vía Pública

Artículo 27º.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios, desechos, productos agropecuarios, etc., deberán proveerse de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen las vías públicas.

TITULO V DEL ASEO URBANO

Continuidad de La Operación

Artículo 28º.- Las operaciones de limpieza urbana deben ser consideradas como de ejecución continua, y conforme al plan operativo elaborado y diseñado a tal efecto, aplicando técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental.

Planificación De La Operación

Artículo 29º.- La limpieza se realizará en los días y horas que se establezcan en el plan operativo, de acuerdo con las características del lugar de prestación. Para la recolección de los desechos y residuos provenientes del servicio de aseo urbano se utilizarán, en la medida de lo posible, recipientes basculantes en carritos. Si para el almacenamiento de los desechos del barrido se utilizaren bolsas plásticas, el material debe ser resistente a la perforación y no debe ser transparente.

Responsabilidad de Proveer Recipientes

Artículo 30º.- La entidad responsable de la prestación del servicio público del aseo urbano y domiciliario proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los desechos y residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente. La entidad pública o privada responsable del servicio tendrá la obligación de mantener cada uno de dichos recipientes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza que Regula las Actividades Recreativas, Deportivas y Comerciales en las Playas y Balnearios, así como en el artículo 16 de la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recipientes a que se refiere este Artículo pueden ser: cestas colectoras plásticas, confeccionadas de forma tal que faciliten, preferentemente, al barredor la tarea de vaciar la basura; recipientes basculantes, o pipotes de un máximo de doscientos litros (200 lts.) de capacidad, provisto de asas y tapa, que pueda retener líquidos y confeccionados de material resistente a la corrosión (acero pintado o plástico) o diseñados especialmente para ello, los cuales deben estar pintados usando el código internacional de colores para el reciclaje. Estos envases, deberán contar por lo menos con tres módulos para recolección; plástico, cartón o papel y vidrio, cumpliendo así con la normativa en cuanto a reciclaje en los tres principales productos de consumo masivo con la información respectiva.

Frecuencia de limpieza de playas del Municipio

Artículo 31º.- La limpieza de las playas del Municipio se hará con una frecuencia diaria, poniendo especial énfasis en las épocas anuales de mayor afluencia de visitas a las playas del Municipio, como son Carnaval, Semana Santa, Vacaciones Escolares, Navidad y Año Nuevo, para lo cual, la entidad encargada de la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, deberá garantizar el aseo y limpieza de las mismas en esta temporadas de conformidad con lo ordenado por la Ordenanza que Regula las Actividades Recreativas, Deportivas y Comerciales en las Playas y Balnearios. De la misma manera, esta responsabilidad incluye la limpieza y desinfección de las arenas de las playas de municipio en acatamiento a lo establecido en el art. 16 de la Ordenanza sobre Control y Preservación del Medio Ambiente.

Deberes de los Prestatarios de Servicios en las Playas

Artículo 32º.- Los responsables de las concesiones otorgadas por el Municipio en las áreas públicas en balnearios y bulevares tales como el Alquiler de sillas, toldos en las playas, puestos de venta de comidas y bebidas, etc. deberán mantener limpia el área asignada, asegurándose de realizar el acopio de los residuos y desechos sólidos mediante el uso de un depósito temporal, contenedores o recipientes adecuados para los tipos de residuos y desechos sólidos y colocarlos en los sitios, definidos comunalmente para facilitar el servicio de recolección, conforme indique el Plan Municipal de Gestión. En caso de incumplimiento de esta normativa, el Municipio se reserva el derecho de imponer las sanciones correspondientes.

TITULO VI DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Programas diferenciados de servicio

Artículo 33º.- En el Plan municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos deberá considerarse las acciones adecuadas para los residuos y desechos sólidos que por sus características físicas, químicas o biológicas, complejidad o cuantía ameriten condiciones especiales de manejo, para los cuales deberán existir programas diferenciados de servicio, cuya prestación estará sujeta a tarifas especiales con cargo a sus generadores, poseedores o responsables.

Tipos de Servicios Especiales

Artículo 34º.- Los diferentes servicios especiales son:

- a. **Generador Comercial o Residencial Inactivo:** corresponde al servicio mínimo que ameritan aquellos inmuebles residenciales o comerciales que se encuentran desocupados. Para solicitar este tipo de servicio, los propietarios de los inmuebles que se encuentren en las condiciones indicadas al inicio del literal, deberán consignar ante el ente responsable

- del servicio, Declaración Jurada en la cual se exponga tal circunstancia acompañada de solicitud escrita.
- b. Altos Generadores: Aquellos suscriptores que por condiciones propias de sus actividades generen desechos en altas cantidades, se les brindará un servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
 - c. Residuos Voluminosos: La recolección de aquellos residuos que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección y transporte y tratamiento en forma regular, tales como: escombros, tierras y lodos inorgánicos, cadáveres y restos de animales, restos de árboles, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos, y otros similares que requieran un manejo especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica; se les brindará un servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
 - d. Frecuencia mayor y/o servicio dominical: Aquellos generadores que ameriten recolección en periodicidad superiores a las ordinarias ya establecidas en al presente Ordenanza, podrán solicitar servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
 - e. Servicio Nocturno: Aquellos generadores que ameriten recolección en horarios posteriores a las 7 p.m., podrán solicitar servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
 - f. Actividades esporádicas y no permanentes: Para aquellos supuestos de actividades generadoras no habituales o eventuales tales como: conciertos, ferias, eventos públicos, actividades deportivas, entre otros, el organizador deberá solicitar servicio especial el cual será calculado por el ente responsable del servicio, de acuerdo a las características específicas del mismo.
 - g. Vendedores Ambulantes, Comercio Informal: Los vendedores, buhoneros o cualquier otra actividad del comercio no regular que desarrollen sus labores en o para lugares públicos, deben sufragar la tarifa de aseo urbano y domiciliario, mediante servicio especial el cual será pagado de acuerdo a los costos que el mismo genere según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Tarifa de los Servicios Especiales y Procedimiento

Artículo 35º.- La tarifa correspondiente a los servicios especiales de recolección de residuos y desechos sólidos será fijada por el Municipio, tomando en cuenta la cantidad y características de los desechos a ser recolectados a través del Anexo 1 de la presente Ordenanza. Para obtener el servicio especial, a que se refiere este título, el generador de los residuos o el interesado deberá realizar una solicitud escrita ante la entidad pública o privada responsable del servicio,

exponiendo las características del servicio que desea y la ubicación del sitio de recolección.

Desechos en Vías Públicas

Artículo 36°. Sin perjuicio a cualquier reglamento especial, la entidad pública o privada responsable del servicio, será la responsable de remover los cadáveres de animales, restos vegetales, vehículos, desechos metálicos y otros abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuera competencia de las autoridades municipales de policía o tránsito o de otra autoridad competente, tomando en cuenta para ello las medidas de protección de personas y ambientales que se requieran. Los restos de vegetales no domiciliarios deberán ser dispuestos en bolsas plásticas resistentes.

Desmalezamiento y limpieza de los brocales

Artículo 37°.- El desmalezamiento y limpieza de los brocales implica, el corte manual o mecánico, de la maleza que crece en el punto de encuentro entre la calle y el brocal, a los efectos de evitar que el agua se acumule allí y permitiendo una mejor labor al barrido. El desmalezamiento de aceras, cominerías, islas y redomas de las principales calles y avenidas del Municipio se realizarán mediante la utilización de máquinas desmalezadoras y cortadoras de grama, previendo las normas de seguridad industrial pertinentes, estos desechos deberán ser dispuestos en bolsas plásticas resistentes.

TITULO VII DE LA TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS Capítulo I

De los Centros Acopio y Transferencia de los Desechos y Residuos Sólidos Municipales

Centro de Acopio

Artículo 38°.- La ubicación de los centros de acopio de desechos y residuos sólidos dependerá del tipo de materia a reciclar, cumpliendo con las variables urbanas que establece la normativa vigente. Los materiales debidamente clasificados serán recogidos y transportados por el organismo encargado de la recolección de dichos desechos

Estaciones de Transferencia en el Municipio

Artículo 39°.- Dadas las características específicas del Municipio y su distancia respecto al sitio de disposición final, de acuerdo a las normas técnicas no se justifican operaciones de transferencia en el mismo.

CAPÍTULO II Del Tratamiento y Disposición Final de los Desechos y Residuos Sólidos

Definición de Servicio de Tratamiento y Disposición final

Artículo 40º.- El servicio de tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos producidos en el Municipio comprende las actividades de procesamiento para su aprovechamiento o estabilización y las operaciones requeridas para la disposición final a través de la aplicación de las normas técnicas, de conformidad con las disposiciones sanitarias y ambientales vigentes.

Resolución

Artículo 41º.- El Alcalde mediante resolución publicada en la gaceta Municipal, fijara la modalidad que se adoptara para el establecimiento de sistema de tratamiento con o sin aprovechamiento de los desechos y residuos sólidos, así como para su disposición final, para lo cual se tendrá en consideración las disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de sanidad y conservación ambiental.

Procesos

Artículo 42º.- Los desechos y residuos sólidos podrán ser procesados mediante la ejecución de compactación incineración, actividad biológica controlada, tratamiento enzimático o desmenuzamiento.

En todo caso, se realizará la evaluación técnica de los efectos ambientales puedan generarse con el tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos.

Rellenos Sanitarios

Artículo 43º.-

De conformidad con las condiciones mínimas exigidas por la Ley Orgánica del Ambiente, en jurisdicción del Municipio no hay terrenos adecuados para la ubicación de rellenos sanitarios.

Reciclaje

Artículo 44º.- Los desechos y residuos sólidos, cuyas características y circunstancias lo permitan, podrán ser reciclados y aprovechados utilizándolos como materia prima, con el fin de incorporar al proceso industrial de producción de bienes. Estos residuos, denominados “reciclables”, no deberán representar riesgo para la salud y el ambiente.

Desechos Industriales

Artículo 45º.- Se consideran desechos industriales los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de proceso

de fabricación, manufactura, transformación, producción y elaboración de productos de factorías, plantas, talleres y demás establecimientos industriales. Así como los desechos no peligrosos provenientes de actividades marítimas, una vez depositados sobre orillas, muelles, desembarcaderos y sitios similares de nuestra jurisdicción.

Parágrafo Único: Cuando la recolección, transporte o disposición final de determinados desechos industriales constituyen un riesgo para el personal encargado de esa actividad o requerirán el uso de equipos especiales que impliquen gastos extraordinarios para la entidad prestataria del servicio o necesiten lugares especiales de la disposición final, se exigirá del interesado la eliminación de tales desechos en la forma más conveniente, asumiendo todos los costos derivados de ella y observara la disposición legal vigente, tanto municipales como nacionales.

CAPITULO III

De la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos y Residuos Sólidos de los Servicios de Salud y Hospitalarios

Regulación de los Desechos y Residuos Sólidos de los Servicios de Salud y Hospitalarios

Artículo 46º.- Los centros de salud, clínicas, clínicas veterinarias, hospitales, laboratorios clínicos ubicados en el municipio, están en la obligación de tomar las debidas precauciones en el manejo de los desechos que genera su actividad; en especial aquellos tóxicos que puedan ocasionar la propagación de agentes patógenos, adecuándose a lo establecido en las normas técnicas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud.

Igualmente, deberán registrarse ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental y de los recursos naturales como actividad susceptible de degradar el ambiente (RASDA) y mantener dicho registro vigente.

Norma Aplicable

Artículo 47º.- Todo lo referente al almacenamiento, transporte y disposición final de los desechos y residuos sólidos provenientes de los servicios de salud y hospitalarios, estará regulado por el Decreto Presidencial N° 2.218, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 4.418 (Extraordinaria) de fecha 23 de abril de 1.992.

Clasificación de los desechos generados en los establecimientos de salud

Artículo 48º.- Los desechos generados en los establecimientos de salud, que incluye hospitales, centros ambulatorios, puestos de salud, laboratorios, farmacias, clínicas veterinarias y otros similares o conexos, se clasifican en:

- a) Desechos comunes o Desechos Tipo A
- b) Desechos potencialmente peligrosos o Desechos Tipo B.
- c) Desechos Infecciosos o Desechos Tipo C.
- d) Desechos Orgánicos y/o Biológicos o Desechos Tipo D.

e) Desechos especiales o Desechos Tipo E.

Responsabilidad del servicio público de aseo urbano y domiciliario

Artículo 49º.- La responsabilidad del servicio público de aseo urbano y domiciliario se limita a los desechos Tipo A, los cuales pueden ser depositados en contenedores normales para desechos, los cuales deberán ser colocados bajo techos y en un espacio adecuado para su recolección.

Las bolsas plásticas para este tipo de desecho, deberán ser impermeables y opacas, con una capacidad máxima de 20 litros (20 Lts.) para una carga que no exceda 30 kilogramos (30 Kgs.) y un espesor mínimo por cara o película de Ocho milímetros (0,08 mm).

Responsabilidad del Municipio

Artículo 50º.- Las autoridades municipales velarán por el cumplimiento del Decreto citado en el Artículo 47º de esta Ordenanza.

TITULO VIII
DEL REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO I

De la Fijación, Facturación y Recaudación de las
Tarifas del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario

Conformación del Régimen Económico

Artículo 51º.- El régimen económico estará conformado por las tarifas y tasas que se cobren por la prestación del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como los subsidios, donaciones y demás recursos materiales, económicos y financieros aportados por los órganos y entes de la Administración Pública y cualquier otro que ingrese por concepto de manejo especial de residuos y desechos sólidos.

Tasa

Artículo 52º.- La prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como la transferencia y la disposición final de los desechos sólidos, realizada en forma directa o delegada por las autoridades competentes, tendrá como contrapartida obligatoria el pago de la tasa que corresponda, en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

Parágrafo Primero: Los criterios excluyentes de cualquier otro, que inciden en la determinación de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura y esta Ordenanza, son:

- d. Tipo de residuos
- e. Características de los residuos
- f. Cuantía de los residuos medida en peso.

Competencia en fijación de Tasas y Tarifas

Artículo 53°.- De conformidad con el numeral 4 del Artículo 9° de la Ley de Gestión Integral de la Basura, es competencia del Municipio, mediante Ordenanza, aprobar las tarifas, los tributos o cualquier otra contraprestación por la prestación del servicio. Estas contraprestaciones serán obligatoriamente calculadas en función de los costos reales para cada tipo de servicio y atendiendo al principio de equidad, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Gestión Integral de la Basura. A tal efecto, las estructuras de costos en virtud de las cuales se fundamenten modificaciones de las tasas y tarifas, serán sometidas al examen de la Contraloría del Municipio para que rinda informe donde se establezca si las mismas atienden al costo real del servicio, en ejecución de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 104 y artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único: En cumplimiento de los principios orientadores de esta Ordenanza, la Ley de Gestión Integral de la Basura, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Municipio en ejercicio de la competencia establecida en el presente artículo, está en la obligación de garantizar por todos los medios a su disposición, la real y efectiva participación ciudadana en todos los aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tasas por los servicios, promoviendo la incorporación de las propuestas de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el art. 266 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sujetos Pasivos

Artículo 54°.- El pago correspondiente a la tarifa por contraprestación del servicio de aseo urbano y Domiciliario se realizará en forma mensual y es de carácter obligatorio para todos los suscriptores del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el ordinal 2° del Artículo 179° de la Constitución Nacional y el Artículo 77° la Ley de Gestión Integral de la Basura.

Cálculo dinámico de las tarifas y sanciones

Artículo 55°.- Se establece, mediante esta Ordenanza un sistema tarifario de pago mensual para la prestación de las actividades mencionadas en la misma, regido por el Petro como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tarifas y sanciones, dándose por satisfecha la contraprestación establecida mediante el pago de su equivalente en bolívares soberanos.

Sistema Tarifario Anexo 1

Artículo 56°.- El Anexo N° 1 de la presente Ordenanza, contiene el sistema tarifario aplicable en la jurisdicción del municipio, según los regímenes independientes, servicios especiales y definiciones establecidas en la misma; calculados en Petro como unidad cuenta, dándose por satisfecha la contraprestación establecida mediante el pago de su equivalente en bolívares soberanos.

Plazo para el pago

Artículo 57°.- El plazo para el pago de la tarifa es de treinta (30) días continuos, contados a partir de la emisión de la correspondiente factura.

PARÁGRAFO UNICO: El retraso en el pago de la factura en el tiempo establecido causará intereses con base a la tasa activa promedio determinada por el Banco Central de Venezuela.

Clasificación del Sistema Tarifario

Artículo 58°.- El sistema tarifario a aplicar será determinado según los tipos de generadores. Se establece la siguiente clasificación, la cual se facturará en forma independiente:

- a) Un régimen tarifario correspondiente a las actividades de Aseo Urbano y Domiciliario en inmuebles residenciales, comerciales, industriales e institucionales, a las cuales se refieren los Títulos III, IV, V y VI de esta Ordenanza.
- b) Un régimen tarifario correspondiente a las actividades de Transferencia y Disposición Final, a las cuales se refiere el Título XIV de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los regímenes tarifarios que componen el Sistema Tarifario del Municipio se facturarán por separado en la misma factura o recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El régimen tarifario del servicio de Transferencia y Disposición Final, a que se refiere el Título VII de esta Ordenanza, será percibido por el Municipio y el mismo será destinado en su totalidad, y en forma única y exclusiva, a la Mancomunidad de Desechos Sólidos responsable de la operación del relleno sanitario de disposición final de los desechos y residuos sólidos.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio autorizará la aplicación del régimen tarifario correspondiente al servicio de transferencia y disposición final una vez que ese servicio sea prestado conforme a los acuerdos celebrados con las Municipalidades que integran la Mancomunidad de Aseo Urbano y Domiciliario de la Zona Norte del Estado (MASUR).

Factores de Costos

Artículo 59°.- Cada régimen tarifario contempla como factores de costos: la distancia del transporte de los desechos, la frecuencia de recolección, el volumen y calidad de los desechos y residuos sólidos a movilizar, la limpieza de las playas, el barrido de las calles, el número de trabajadores a utilizar, el número de inmuebles en el Municipio y los riesgos potenciales derivados de tales labores. Sin embargo, el monto de la contraprestación del servicio por usuario, variará de conformidad sólo con los criterios establecidos en el artículo 52° de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tarifas deberán cubrir la prestación del servicio de recolección de los desechos vegetales domiciliarios, el cual deberá realizarse, al menos, una vez a la semana.

Vivienda con distintos generadores

Artículo 60°.- Cuando en una edificación destinada a vivienda no sujeta al régimen de propiedad horizontal, existan locales o inmuebles con uso comercial o institucional, se establecerá la tarifa de manera independiente de acuerdo con las establecidas para este concepto, facturándose el servicio separadamente a cada generador. La entidad pública o privada responsable del servicio, podrá realizar una sola factura a uno de los inmuebles, equivalente a la suma de las tarifas individuales de cada uno de los inmuebles que lo componen, siempre y cuando previamente mediante acto administrativo emanado del Municipio, se le faculte al propietario del mismo, a efectuar la recaudación y administración de estos tributos, previa manifestación de voluntad del propietario en cuestión consintiendo tal delegación.

Facturación a Condominios

Artículo 61°.- Cuando dos o más inmuebles residenciales, comerciales, industriales o institucionales pertenezcan a un mismo condominio, la entidad pública o privada responsable del servicio, podrá realizar una sola factura al condominio equivalente a la suma de las tarifas individuales de cada uno de los inmuebles que lo componen, siempre y cuando previamente mediante acto administrativo emanado del Municipio, se le faculte al condominio a efectuar la recaudación y administración de estos tributos, previa manifestación de voluntad de los representantes legales y debidamente acreditados del mismo, consintiendo tal delegación.

PARAGRAFO PRIMERO: La facturación emitida por la entidad pública o privada responsable del servicio en aplicación de este artículo, deberá expresar el detalle de lo que a cada usuario e inmueble corresponda por concepto de servicio de Aseo Urbano y Domiciliario de manera individualizada.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines de la emisión de la Solvencia de Aseo Urbano y Domiciliario, cada usuario será considerado de manera individual y no agrupado por condominio, en virtud de lo cual, será suficiente la comprobación del pago de sus acreencias individuales por concepto de Aseo Urbano y Domiciliario para la obtención de su solvencia correspondiente. No podrá ser negada la emisión de la misma, por causa de acreencias insolutas de otros copropietarios.

Periodicidad Distinta

Artículo 62°.- La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se llevará a cabo mensualmente. No obstante, se podrán establecer regímenes distintos o especiales si las circunstancias así lo requieren.

Recaudación Delegada

Artículo 63°.- El Municipio podrá acordar o contratar la recaudación de las tarifas del Sistema Tarifario con empresas públicas, privadas o mixtas de reconocida

solvencia, siempre que ello asegure una recaudación más eficaz a un menor costo.

En los respectivos acuerdos o contratos se establecerá el sistema de recaudación, porcentaje de comisión, forma y oportunidad en que la entidad pública o privada responsable del servicio, recibirá el monto de lo recaudado. Los costos que implican facturar y recaudar la tarifa de aseo urbano y domiciliario deberán ser parte de las tarifas a cobrar a los suscriptores.

Receptor del Pago

Artículo 64°.- El pago de la tarifa por concepto de prestación de los servicios establecidos en esta Ordenanza se hará en las propias oficinas de la entidad pública o privada responsable del servicio o a los cobradores debidamente designados e identificados.

En el caso que el pago se haga a través de una empresa de servicios públicos, el servicio de aseo urbano y domiciliario será facturado conjuntamente con dicho servicio público y pagado en las taquillas receptoras de la empresa suministradora del mismo o en las oficinas bancarias autorizadas para recibir el pago. En ningún caso, la empresa de servicios públicos que facture las tarifas del servicio de aseo urbano y domiciliario podrá admitir el pago fraccionado de su factura, salvo que el mismo esté autorizado por la entidad pública o privada responsable del servicio.

PARAGRAFO UNICO: Si se utilizaren cobradores autorizados para realizar el cobro de la tarifa, serán provistos de identificación especial, la cual estarán obligados a mostrar cada vez que sea necesario por los suscriptores del servicio.

Lapso para emisión de Certificado de Solvencia de Aseo

Artículo 65°.- Cuando los suscriptores soliciten Certificado de Solvencia Municipal por concepto de pago del servicio de aseo urbano y domiciliario, la Administración Pública Municipal solicitará la información a la entidad u organismo que esté prestando el servicio y expedirá el Certificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Petro como moneda de cuenta

Artículo 66°.- Con el fin de mantener una relación entre el costo y la tarifa correspondiente a la prestación de los servicios definidos en la presente Ordenanza, el sistema tarifario se ajustará al valor del Petro con respecto al Bolívar Soberano en forma dinámica sin que fuere necesario reforma legislativa para producir cambios tarifarios, siempre y cuando la variación de la tarifa provenga única y exclusivamente del comportamiento de la cotización del Petro en relación con el Bolívar Soberano. Fuera de este único y exclusivo supuesto, será siempre necesaria la reforma de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

De las Exenciones, Exoneraciones, Reducciones e Incentivos

Supuestos de Exención

Artículo 67°.- Estarán exentos:

1. Los establecimientos privados sin fines de lucro, que se dediquen principalmente a realizar actos benéficos, asistenciales, de protección social.
2. Las personas naturales en condición de adultos mayores de 65 años o incapacitados total y permanentemente para trabajar o ganarse la vida, siempre que sean propietarios del inmuebles de cuyo servicio se pretenda la exención y el mismo se encuentre debidamente declarado como Vivienda Principal.

Supuestos de Exoneración

Artículo 68°.- El Ejecutivo Municipal podrá exonerar del pago de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario, previo acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Cámara Municipal, a:

3. Las sedes de movimientos sociales, asociaciones de vecinos, concejos comunales del Municipio debidamente registrados siempre que ejecuten actividades apegadas al objeto social de los mismos.
4. Las entidades y establecimientos públicos cuyo objeto primordial sea de carácter científico, artístico, cultural, deportivo o de índole similar.

Supuestos de Reducción

Artículo 69°.- Se concede una reducción en el monto de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario en la forma que a continuación se expresa:

- c) Una reducción del cinco por ciento (5%) sobre el monto total a pagar por concepto de la tarifa del servicio a aquellos suscriptores que hagan pago de la misma dentro de los primeros quince (15) días contados a partir de la emisión del aviso de cobro.
- d) Una reducción equivalente al monto de una (01) mensualidad completa para los suscriptores que paguen la tarifa correspondiente a un (01) año por adelantado.

Prohibición de Exoneración ni Reducción

Artículo 70°.- Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, la entidad pública o privada responsable del servicio no podrá exonerar ni reducir en ningún caso, la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario prevista en la presente Ordenanza, por ninguna causa ni a persona natural o jurídica obligada al pago de la misma.

Parágrafo Único: Ninguna persona que contrate con el Estado y que disponga de espacios de arrendamientos, alquiler o concesión con órganos o entes públicos podrá ser exonerada o beneficiaria de reducción de la tarifa del servicio de aseo urbano y domiciliario prevista en la presente Ordenanza.

Tipos de incentivos

Artículo 71°.- El Municipio fijará los incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos que se otorgarán a las personas naturales y

jurídicas, los pueblos y comunidades originarias y las comunidades organizadas que formulen, ejecuten, participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de residuos y desechos sólidos para optimizar la gestión integral de su manejo, en los términos establecidos en la Ley de Gestión Integral de la Basura y en las normas técnicas aplicables.

Fines de los Incentivos

Artículo 72º.- Los incentivos económicos y fiscales estarán dirigidos a;

1. Favorecer aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias que minimicen el efecto de contaminantes al ambiente y daños provocados a la salud.
2. Promover el empleo y desarrollo de sistemas de gestión sanitario ambiental.
3. Impulsar la adopción de procesos productivos y de comercialización que minimicen la generación de productos y materiales desechables de consumo masivo.
4. Fomentar la fabricación de productos con envases, empaques o embalajes retornables, biodegradables, reutilizables o de ciclos de vida largo, a fin de reducir el impacto sanitario y ambiental.
5. Apoyar los planes y proyectos en materia de recolección, reutilización, reparación o reciclaje de residuos y demás materiales aprovechables propuestos y desarrollados por las personas naturales y jurídicas, pueblos y comunidades indígenas y comunidades organizadas.
6. Incorporar la enseñanza del componente sanitario y ambiental en materia de gestión y manejo integral de residuos y desechos en los programas educativos de los diferentes niveles del sistema educativo nacional formal y no formal.
7. Todas aquéllas que determinen las leyes especiales.

Incentivos económicos y fiscales

Artículo 73º.- Los incentivos económicos y fiscales a que se refiere la presente Ley comprenderán:

1. Las exoneraciones parciales o totales del pago de impuestos, tasas y contribuciones, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.
2. Cualquier otro incentivo económico y fiscal legalmente establecido.

Incentivos para la recuperación y disminución de residuos

Artículo 74º.- Para incentivar a las comunidades a alcanzar estos objetivos, se utilizará el incentivo de cambio de desechos reciclables por alimentos u otro bien o producto de interés social, bienes o productos ecológicos (libretas, juguetes, desinfectantes, vasos, bolsas, bombillos led, etc).

Así mismo, el Municipio incentivará la participación comunitaria mediante campañas publicitarias para lograr la competencia de la misma sobre los aspectos ambientales y de salubridad.

Parágrafo Primero: El Municipio otorgará Certificados de Buena Práctica de Gestión Ambiental, premios de Gestión Ambiental versión Manejo Ecoeficiente de Residuos así como incentivos económicos y fiscales que estarán dirigidos a:

- 1.-Favorecer aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias que minimicen el efecto de contaminantes al ambiente y daños provocados a la salud.
- 2.-Diseñar, adiestrar y promover sistemas de gestión ambiental

3.-Impulsar la adopción de procesos productivos y de comercialización que minimicen la generación de productos y materiales desechables de consumo masivo

4.-Fomentar la fabricación de productos con envases, empaques o embalajes retornables, biodegradables, reutilizables o de ciclos de vida larga a fin de reducir el impacto sanitario y ambiental.

5.- Apoyar los planes y proyectos en materia de recolección, reutilización, reparación o reciclaje de residuos y demás materiales aprovechables propuestos y desarrollados por las personas naturales y jurídicas, pueblos y comunidades indígenas y comunidades organizadas.

6.-Incorporar la enseñanza del componente sanitario y ambiental en materia de gestión y manejo integral de residuos y desechos en los programas educativos de los niveles del sistema educativo municipal formal y no formal.

7.- Todas aquellas que determinen las leyes especiales.

Parágrafo Segundo: El Municipio podrá apoyar, mediante incentivos económicos o fiscales, las acciones propuestas en la recuperación de materiales aprovechables; obtención de energía o productos del tratamiento de residuos sólidos; recarga, reutilización, retorno, reciclaje efectivo y exportación; la realización de proyectos prioritarios de los diversos planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos; y el desarrollo de aquellas tecnologías que conduzcan a la optimización de los procesos, a la prevención y disminución de la generación de residuos y desechos sólidos siempre que mejoren los parámetros de calidad ambiental y sanitaria.

Registro de beneficiarios

Artículo 75°.- El Municipio proporcionará al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, la información de todas las personas naturales o jurídicas y comunidades organizadas beneficiarias de los mismos, a los fines de ser incorporados al registro estadístico nacional respectivo.

CAPITULO III

De la Revisión de las Tarifas

Variación de componentes de la Estructura de Costos

Artículo 76°.- El sistema tarifario estará sujeto a ajustes automáticos en aquellos casos que, por Ley o por requerimientos propios del servicio, se aumente al menos uno (1) de los componentes de la estructura de costo y que le afecte directamente a la prestación efectiva del mismo. En estos casos, el Municipio hará los estudios necesarios y solicitará la aprobación del Concejo Municipal, garantizando el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el proceso.

TITULO IX DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE CONCESIÓN

Potestad

Artículo 77°.- El Municipio, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de esta Ordenanza, podrá otorgar en concesión las actividades y/o servicios contemplados en esta Ordenanza, a personas naturales o jurídicas de carácter privado, a través de procedimientos de concursos abiertos o cerrados, según sea el caso.

Condiciones mínimas de la Concesión

Artículo 78°.- Las condiciones mínimas, que regirán la Concesión, son las establecidas en el Artículo 73° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El Poder Ejecutivo del Municipio podrá agregar otras condiciones en el contrato de concesión; pero en todo caso, se detallarán en los pliegos de licitación.

Regulación

Artículo 79°.- El proceso de licitación pública para el otorgamiento de la concesión se regirá por la Ordenanza sobre el Régimen de Contrataciones para la Ejecución de Obras, la Adquisición de Bienes y Servicios y la Prestación o Gestión de Servicios Públicos Municipales vigente en el Municipio o en su defecto por la Ley de Contrataciones Públicas.

TITULO X DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Intervenciones necesarias en el Sistema de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 80°.- Las Intervenciones necesarias en el Sistema de Gestión de Residuos y Desechos Sólidos están constituidas por las acciones de: a) Prevención y Reducción, b) Reutilización y c) Reciclaje, en cuya promoción y ejecución tienen responsabilidad directa tanto el Municipio, la entidad responsable del servicio de aseo y los ciudadanos. Como medidas e iniciativas tendientes a la implementación de estas intervenciones, se establecen:

1°.- Prevención y Reducción: a) los generadores de grandes volúmenes de residuos y desechos sólidos deberán contar con programas de minimización y segregación en el origen convenidos con la autoridad municipal competente, para insertarlos en los programas y proyectos de retorno y reciclaje. b) reducción del uso de descartables de un solo uso (bolsas, pitillos, vasos, platos, cubiertos, envases, pañales) mediante normativas de instauración progresivas y obligatorias, b) minimización del uso del papel, digitalizar y no imprimir publicidad en el municipio), educación y sensibilización a las comunidades sobre los hábitos de consumo doméstico sostenible y del ciclo de vida útil de los bienes, d) procurar que los eventos públicos sean responsables con la minimización de la

generación de residuos y desechos e) establecer e implementar un programa de compostaje domiciliario, comunitario y municipal mediante la promoción, asesoría y ejecución de este programa como utilidad pública) promover e incentivar emprendimientos de talleres de reparadores populares, g)recuperación y banco de alimentos provenientes de mercados, fruterías y restaurantes para beneficiar a población vulnerable en sectores de menores recursos y hospitales.

2º.- Reutilización: volver a utilizar los objetos antes de descartarlos para así disminuir el volumen de desechos: De acuerdo con el artículo 35º de la Ley de Gestión Integral de la Basura, Las personas naturales y jurídicas, responsables de la importación, fabricación o distribución de mercancías o productos de consumo masivo que generen residuos sólidos, deben contar con programas de retorno para la recuperación de sus residuos, incluyendo los mecanismos de devolución o depósito equivalente, acopio, almacenamiento y transporte, que garantice su reutilización en la cadena productiva o su efectivo reciclaje. Se deben promover las bolsas reusables y promocionar la donación o venta de libros y artículos usados (ferias, ventas de garaje y corotazos)

3º.- Reciclaje: a) El municipio y la entidad responsable del servicio de aseo fomentaran, mediante campañas de educación e información, la cultura del reciclaje y la recuperación de materiales a fin de preservar el medio ambiente y educar a la sociedad para que aprenda a cuidar su hábitat. b) La entidad responsable del servicio de aseo podrá vender o recuperar los materiales aprovechables siempre y cuando el dinero resultante de dicha operación sea reinvertido para mejorar el servicio. c) La entidad responsable del servicio de aseo mantendrá las papeleras o cestas instaladas por el municipio, particulares, empresas o la concesionaria en el ámbito geográfico de la concesión y que se instalen a futuro destinadas a la recepción de desechos públicos no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 25º de la presente Ordenanza, d) Instaurar y fomentar un Programa de Separación de Origen e) Creación de diferentes Puntos ecológicos de reciclaje con diferentes contenedores según necesidad y distribución geoespacial de los diferentes sectores en que se divide el municipio f) Crear un Centro de Acopio Municipal donde se procese y almacene los desechos diferenciados a reciclar para luego ser comercializados o reaprovechados g) Crear rutas de reciclaje para los recorridos de recuperadoras y recolectores registrados y certificados h)Contratar con recuperadoras de desechos plásticos, vidrios, papeles y cartón el retiro en los puntos ecológicos y o del centro de acopio municipal del material de interés en reciprocidad económica con el municipio, i) Fomentar Escuela de reciclaje en el centro de acopio para enseñanza y aprovechamiento de la comunidad sobre este tema.

Programas Municipales y obligación de Partidas Presupuestarias

Artículo 81º.- La Administración Pública Municipal implementará los programas necesarios para reducir, reutilizar y reciclar los desechos y residuos que se

generen en el Municipio, debiendo incluir en el Presupuesto Anual de Gastos del Municipio una partida exclusiva para esta materia.

Proyectos Conjuntos de Recolección Selectiva

Artículo 82°.- La Alcaldía y la entidad responsable del servicio deberán establecer proyectos conjuntos de recolección selectiva en origen de los desechos y residuos sólidos no peligrosos, cuyos objetivos incluyan optimizar los servicios de recolección; establecer vínculos para la participación activa de la comunidad en la gestión de residuos y desechos y residuos sólidos e incrementar los recursos económicos disponibles para el programa de gestión de residuos sólidos.

Responsabilidad de Provisión de Recipientes

Artículo 83°.- El ente responsable del servicio de aseo urbano y domiciliario deberá proveer los recipientes apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección selectiva, entendiéndose por ésta, la separación en el origen por tipo de materia e informar debidamente a la población respecto de la frecuencia de recolección de los materiales a reciclar, todo en concordancia con lo establecido en el artículo 25° de esta Ordenanza.

Estos envases, deberán contar por lo menos con tres módulos para recolección; plástico, cartón o papel y vidrio, cumpliendo así con la normativa en cuanto a reciclaje en los tres principales productos de consumo masivo y se deberán colocar en Puntos Ecológicos en todo el Municipio con la información respectiva. El incumplimiento de esta responsabilidad, por parte de aquellos entes privados que sean responsables del servicio de aseo urbano y domiciliario como consecuencia de un contrato de concesión, constituirá incumplimiento de las obligaciones derivadas del predicho contrato.

Parágrafo Único: Las personas naturales o jurídicas que se dedican habitualmente a la construcción y demolición de obras civiles, talas o poas de árboles, cría o beneficio de animales, así como la importación, fabricación, distribución, venta o reparación de bienes o servicios tecnológicos que incrementan la generación de residuos y desechos que requieren un manejo especial, será responsables de realizar o poner a disposición del público los programas de retorno, acopio, depósito y transporte de tales residuos a los sitios debidamente equipados para que se realice su recuperación, reutilización, reciclaje efectivo o eliminación.

Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Artículo 84°.- Los residuos sólidos, cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente. Esta política incentivara la economía circular y empleos verdes; preservando y mejorando el capital natural, controlando reservas finitas, equilibrando los flujos de recursos renovables y optimizando el rendimiento de

los recursos distribuyendo productos, componentes y materias con su utilidad máxima.

Sistemas de Aprovechamiento

Artículo 85°.- Se consideran como sistemas de aprovechamiento: El reciclaje, la recuperación, la reducción, el compostaje, la lombricultura y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen teniendo el aval de las autoridades competentes.

Parágrafo Primero: En cuanto a los desechos orgánicos se promoverá el compostaje residencial, comercial y municipal, en el lugar que se designe de utilidad pública e interés social, donde se recolectaran los desechos orgánicos que sirven para crear el compost, un producto obtenido a partir de diferentes materiales de origen orgánico y que se utiliza como abono natural para jardines o cultivos, evitando así el uso de fertilizantes químicos y así cubrir las necesidades para arborizar y reverdecer el municipio y para la venta a precios solidarios a los habitantes del mismo.

Regulaciones

Artículo 86°.- La selección de un sistema de aprovechamiento quedará sujeta a las regulaciones que se dicten sobre la materia, por las autoridades municipales competentes.

TITULO XI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Capítulo I Derechos y Deberes

Derechos

Artículo 87°.- En el proceso de gestión de los residuos y desechos sólidos, son derechos de las personas:

1. La protección de la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones.
2. La participación en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos.
3. El acceso a un servicio de aseo urbano, rural y domiciliario y de disposición final de desechos sólidos de calidad, eficiente y eficaz, que permita disfrutar de espacios públicos libres de residuos y desechos.
4. El acceso a la información y obtención de los datos relacionados con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
5. La formación y capacitación básica para participar activamente en el manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos que le compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable.
6. Tener la opción a comprar productos de consumo masivo que no sean desechables, o que estén contenidos en envases, recipientes, empaques o embalajes que sean retornables.

Deberes

Artículo 88°.- En el proceso de gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos, son deberes de las personas:

1. Pagar las tasas por los servicios prestados por el municipio, cancelar las multas y demás cargas aplicadas por las autoridades competentes.
2. Cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas por las autoridades competentes.
3. Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de la normativa existente en la presente Ley y su reglamento.
4. Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio; así como de colocarlos fuera de los horarios establecidos para la recolección.
5. Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros y facilitar su recolección, según lo establecido en esta Ley, su reglamento y las ordenanzas.
6. Participar en los programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de envases, empaques y afines.

Capítulo II Medios de participación

Participación

Artículo 89°.- Toda persona natural o jurídica, concurrirá en el ámbito de sus responsabilidades y capacidades, a participar en la definición, ejecución, control y evaluación de la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

Comunidades Organizadas

Artículo 90°.- Las comunidades organizadas podrán insertarse en el proceso de toma de decisiones de las distintas actividades que tengan que ver con el manejo de los residuos y desechos sólidos, en los términos establecidos en la Ley de Gestión Integral de la Basura, esta Ordenanza y los que establezcan las respectivas coordinaciones con los organismos públicos competentes.

Interacción Debida

Artículo 91°.- Los órganos y entes competentes deben interactuar con las comunidades organizadas, a los fines de:

1. Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio, para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
2. Conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tasas por los servicios.
3. Conocer y dar respuesta a los requerimientos de las comunidades con relación a la gestión y manejo de los residuos y desechos sólidos.

Participación protagónica

Artículo 92°.- En la gestión, supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos podrán participar todas las formas asociativas que legal y legítimamente representen a las comunidades, consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular, como medios de participación directa y protagónica.

Contraloría Social

Artículo 93°.- Las comunidades organizadas, consejos comunales y demás grupos sociales ejercerán la contraloría social para la supervisión del manejo

integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.

Participación en programas y proyectos

Artículo 94°.- Dentro de su ámbito territorial, las comunidades organizadas tendrán prioridad para la participación en la elaboración y ejecución de los diversos programas y proyectos contenidos en los planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, mediante convenios de cooperación con la autoridad municipal, previa demostración de su capacidad para realizarlo.

Preferencia en el manejo

Artículo 95°.- Se dará preferencia a la participación de las comunidades organizadas en el manejo de los materiales recuperados en su propio ámbito geográfico y su transporte hasta los centros de acopio o plantas recicladoras.

Establecimiento de rutas

Artículo 96°.- En los casos en que las rutas de recolección clasificada desde el origen no se encuentren establecidas, las comunidades organizadas convendrán directamente con la autoridad municipal competente el procedimiento para posibilitar su incorporación gradual en las mismas. De no resultar significativa la recuperación de materiales aprovechables, dichas comunidades podrán participar de los demás componentes del plan municipal de gestión que estén en capacidad de realizar.

Educación permanente

Artículo 97°.- Las personas naturales y jurídicas, responsables de la gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, deben llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental que permitan la participación ciudadana en su adecuado manejo, así como en la prevención y reducción de su generación, de conformidad con las normativas que rigen la materia y en concordancia con lo previsto en los planes de gestión respectivos.

TITULO XII DE LAS INFRACCIONES CAPITULO I

De la Competencia para aplicar las Sanciones

Competencia

Artículo 98°.- Será competencia del titular de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos para la imposición de las sanciones a que se refiere este Título, quedando la decisión de dichos procedimientos a cargo del Alcalde o del funcionario en quien aquel delegue.

Para la sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionatorios, la referida Unidad Administrativa, por intermedio de su titular, recibirá las quejas de particulares y/o del organismo o ente encargado del manejo de los desechos sólidos en el Municipio, y ordenará el inicio de las averiguaciones que sean

pertinentes, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo, con el asesoramiento de la Sindicatura Municipal, y respetando siempre el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela jurídica de los particulares afectados por los procedimientos en cuestión.

Los montos de las sanciones aplicadas serán enterados por los infractores en el Tesoro Municipal, el cual emitirá el recibo o comprobante de pago liberatorio de la sanción.

CAPÍTULO II

De los Deberes y de las Sanciones por la Conducta de los Ciudadanos

Multas

Artículo 99°.- La persona natural o jurídica, pública o privada, que genere o posea residuos y desechos sólidos, que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente, deberá proceder a la eliminación de tales desperdicios, de conformidad con las disposiciones que al respecto expresa la Ley de Gestión Integral de la Basura y su Reglamento.

La falta de acatamiento de las normas indicadas en el Artículo 46° de esta Ordenanza, después de transcurridos noventa (90) días de su entrada en vigencia, se sancionará con una multa de uno coma ciento doce centésimas (1,112) de Petro la primera vez; la segunda infracción se sancionará con multa de dos como doscientos veinticuatro centésimas (2,224) de Petro, y la tercera vez con la suspensión de la Licencia de Actividades Económicas.

La falta de acatamiento de las normas establecidas en los Parágrafos PRIMERO al SEXTO del Artículo 22 de la presente Ordenanza, después de transcurridos noventa (90) días de su entrada en vigencia, se sancionará con una multa de uno coma ciento doce centésimas (1,112) de Petro la primera vez; la segunda infracción se sancionará con multa de doscientos veinticuatro centésimas (2,224) de Petro, y la tercera vez con la suspensión de la Licencia de Actividades Económicas, si fuere el caso.

Acopio Inicial

Artículo 100°.- La generación de los residuos y desechos sólidos implica obligaciones en el responsable de la producción. Por tanto, el generador deberá realizar el acopio inicial, seleccionando, para ello, un sitio temporal para una adecuada disposición de los desperdicios. La escogencia de la ubicación temporal se hará tomando en consideración la necesidad del traslado al depósito final para evitar, consecuentemente, los daños que pueda ocasionar una inadecuada ubicación del depósito temporal.

Recipientes para Acopio Inicial

Artículo 101°.- Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los desechos y residuos sólidos producidos en ellos de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. Los recipientes deberán poseer las siguientes características:

- a) Ser reusables, a menos que el recipiente sea hermético.
- b) En ningún caso, podrán recibir una cantidad superior a cuarenta kilogramos (40 Kgs.) de peso.

PARAGRAFO UNICO: Las características descritas en el presente Artículo, se aplican tanto para residuos ligeros (basura suelta, domiciliaria y de oficina), como para residuos pesados (basura del barrido de calles, de restaurantes, etc.). El incumplimiento de este artículo será objeto de sanción con multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro.

Obligatoriedad Bolsas Plásticas

Artículo 102°.- Por razones de seguridad, higiene y ambiente, está prohibido el uso de tambores o contenedores de metal para almacenar desechos y residuos sólidos sin la correspondiente bolsa plástica en su interior.

En el caso de utilizar bolsas plásticas, ya sea en forma independiente o dentro de un contenedor, su espesor deberá corresponder con el peso que deberá soportar por la cantidad de basura que se introduzca en ella.

El incumplimiento de este artículo será objeto de sanción con multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro.

Desechos y residuos de acopio separado

Artículo 103°.- En los recipientes destinados al almacenamiento de los desechos y residuos sólidos está prohibido colocar:

- a) Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radiactivos.
- b) Objetos y desperdicios que excedan la capacidad del recipiente indicado.
- c) Excrementos, animales muertos y en general todos los desechos clasificados B, C, D y E, según la Ley vigente.
- d) Tierras y escombros.
- e) Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro, tanto para el personal recolector, como para la salubridad pública en general.

El incumplimiento de este Artículo será objeto de sanción con multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro la primera vez y de doscientos veinticuatro centésimas (2,224) de Petro la reincidencia.

Aseo de Aceras

Artículo 104°.- Los dueños, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales tales como, cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billar, lugares de entretenimiento, centros comerciales, similares, conexos o afines., están

obligados a mantener permanentemente aseados sus aceras correspondientes y los ambientes de libre acceso al público.

El incumplimiento de este artículo será objeto de sanción con multa cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro. En caso de reincidencia, el Alcalde podrá, mediante Resolución suspender el funcionamiento de estos establecimientos cuando no se cumpla una adecuada labor de limpieza.

Ubicación de recipientes

Artículo 105°.- Todo generador está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos generados, en la acera si fuere posible, o en el lugar más accesible al personal encargado de la recolección y en cumplimiento a lo reglamentado en cuanto a frecuencia y horario del servicio de recolección.

El incumplimiento de este artículo será objeto de sanción con multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro la primera vez y de uno coma ciento doce centésimas (1,112) de Petro la reincidencia.

Disposición de residuos y desechos en sitios públicos

Artículo 106°.- Se prohíbe la disposición de residuos y desechos de cualquier naturaleza en sitios públicos, vías de circulación, aceras, terrenos, áreas verdes, playas. Los desechos y residuos sólidos deben estar debidamente protegidos en bolsas y colocadas en contenedores para estos fines, con la finalidad de evitar que se afecte la salubridad pública o que se dificulte la libre circulación de vehículos o transeúntes.

La no observancia de ésta norma será sancionada con multa de uno coma ciento doce centésimas (1,112) de Petro la primera vez junto con la recolección de los desechos y de doscientos veinticuatro centésimas (2,224) de Petro junto con la recolección de los desechos, en caso de reincidencia

Limpieza de terreno no construidos

Artículo 107°.- Los propietarios de terrenos no construidos deben mantenerlos debidamente cercados y limpios de escombros, malezas, residuos o cualquier elemento contaminante. El incumplimiento de este artículo será objeto de sanción con multa de tres coma trescientos treinta y seis centésimas (3,336) de Petro, de acuerdo a la Ordenanza sobre Arquitectura, Urbanismo y Control y Fiscalización de Obras Privadas en el Municipio.

Limpieza de Frentes

Artículo 108°.- Los condominios, residencias particulares e inmuebles comerciales deben mantener sus frentes limpios, libres de malezas, escombros y demás elementos que atenten contra la limpieza del sector.

Igualmente, se exhorta a los ciudadanos a que promuevan la arborización y la siembra de grama y especies ornamentales en sus sectores de residencia. En

los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, encargados o conserjes.

El no cumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro y la limpieza del sector afectado.

Prohibiciones

Artículo 109°.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en el municipio, se prohíbe terminantemente:

- a) Lanzar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles y demás vías públicas; así como, en los solares, riberas marítimas, canales, ríos, quebradas, y cualesquiera otros sitios públicos.
- b) Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando ocurriese, sólo se permitirá por el tiempo absolutamente necesario para acarrearlo al sitio donde serán utilizados. En todo caso, el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.
- c) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte; los encargados de la obra quedan obligados a la limpieza inmediata de la calle y aceras.
- d) Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio.
- e) Arrojar a las vías públicas aguas servidas o desperdicios líquidos. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicios, lo hagan en horas oportunas y con aguas limpias, evitando su empozamiento y la formación de barro.
- f) El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las vías públicas y demás lugares de acceso público.
- g) El abandono de animales muertos en las vías u otros lugares públicos.
- h) El lanzamiento desde vehículos terrestres, acuáticos, aéreos o de cualquier naturaleza; así como desde balcones, terrazas, azoteas u otros sitios, de hojas volantes impresas con cualquier tipo de propaganda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier tipo de propaganda similar, deberán entregarla en mano a los transeúntes y en ningún caso botarlas en sitios en donde puedan ser arrastradas a las vías públicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo será sancionado con una multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro la primera vez y de uno coma ciento doce centésimas (1,112) de Petro, la reincidencia.

Comercio Informal

Artículo 110°.- Los vendedores, buhoneros o cualquier otra actividad del comercio informal que desarrollen sus labores en o para lugares públicos, quienes también deben sufragar la tarifa de aseo urbano y domiciliario, deberán proveerse de un recipiente y bolsas plásticas para arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, y responderán por el aseo diario y permanente del sitio en que ejercen su comercio.

El incumplimiento de esta norma acarreará una multa de cero como quinientas cincuenta y seis centésimas (0,556) de Petro la primera vez y de uno coma ciento doce centésimas (1,112) de Petro la primera vez; la segunda infracción se sancionará con multa de doscientos veinticuatro centésimas (2,224) de Petro, la reincidencia.

Animales muertos

Artículo 111°.- Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en la vía pública, deberá notificarlo a la administración del servicio para que proceda a su recolección.

Reincidencias

Artículo 112°.- Quienes reincidan en alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al doble de la primera.

TITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Denuncias

Artículo 113°.- Cualquier ciudadano podrá presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, la Administración Pública Municipal o a la entidad u organismo responsable por el servicio, si fuera el caso, en forma escrita y razonada, las denuncias relativas a las deficiencias del mismo o el incumplimiento de las obligaciones que incumben al municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reclamo que puedan interponer ante el Síndico Procurador Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Titularidad de la Acción Penal

Artículo 114°.- Corresponde al Síndico Procurador Municipal el ejercicio de la acción penal cuando se presente violación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. La función del Síndico Procurador Municipal podrá abarcar el ejercicio directo de las acciones penales, así como la formulación de denuncias ante las Autoridades competentes.

Regulación Supletoria

Artículo 115°.- Los aspectos no previstos en la presente Ordenanza y que violen las disposiciones legales en materia ambiental, se regirán conforme a lo establecido en la normativa legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela. De la misma manera, la Ley de Gestión Integral de la Basura y la Ley Orgánica del Ambiente y sus Reglamentos regirán supletoriamente en lo no contemplado en la presente Ordenanza.

Derogatoria

Artículo 116°.- Queda reformada la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 046/2020 del 02 de noviembre del 2.020.

Vigencia

Artículo 117°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Turístico El Morro “Lic. Diego Bautista Urbaneja” del Estado Anzoátegui.

TITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Por cuanto el Acuerdo Conjunto de la Mancomunidad del Aseo Urbano se encuentra en proceso de discusión y aprobación por parte de las Cámaras Municipales de los Municipios Guanta, Sotillo, Urbaneja y Bolívar, una vez aprobada se aplicará el régimen tarifario en ella prescrito para la Disposición Final de los Desechos Sólidos.

Segunda: Se ordena la corrección de todos los montos liquidados por concepto de contraprestación por el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en aplicación a la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 046/2020 del 02 de noviembre del 2.020 hasta la publicación de la presente reforma, mediante la aplicación de un factor 0.18 a las mensualidades desde noviembre del 2.020. Las cantidades que tal operación arroje a favor de los usuarios, será acreditadas mediante su reversión como nota de crédito a los usuarios.

Tercera: Se ordena la corrección de cualquier cantidad liquidada por concepto de “profilaxia vegetal” y cobrada en exceso a las tarifas ordinarias de Aseo Urbano y Domiciliario, mediante su reversión como nota de crédito a los usuarios.

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EL MORRO “LIC. DIEGO BAUTISTA
URBANEJA” DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

ANEXO 1

SECTOR COMERCIAL				
TARIFAS EXPRESADA EN PETROS				
	Actividad	Disp Final	Recolección	Total
1	Abastos Tipo 2 > 91 m2	0,0002	0,1135	0,1137
2	Academias Varias	0,0002	0,0648	0,0650
3	Administradora	0,0002	0,0729	0,0731
4	Agencia de Festejos	0,0002	0,2029	0,2030
5	Agencia de Loterías	0,0002	0,0729	0,0731
6	Agencias de Viajes	0,0002	0,0729	0,0731
7	Almacén Tipo 1 (0-60m2)	0,0002	0,1135	0,1137
8	Almacén Tipo 2 (61 a 100 m2)	0,0002	0,1785	0,1787
9	Almacén Tipo 3 > 101 m2	0,0002	0,2029	0,2030
10	Alquiler de Vehículos	0,0002	0,0932	0,0934
11	Ancianato	0,0002	0,0323	0,0325
12	Arepera	0,0002	0,1054	0,1056
13	Artes Graficas	0,0002	0,0892	0,0893
14	Aserradero	0,0002	0,2029	0,2030
15	Asociaciones	0,0002	0,0648	0,0650
16	Auto lavado	0,0002	0,1135	0,1137
17	Auto tapicería	0,0002	0,1054	0,1056
18	Automercado Tipo 1 (0-90m2)	0,0002	0,1785	0,1787
19	Automercado Tipo 2 (91 - 180 m2)	0,0002	0,2029	0,2030
20	Automercado Tipo 3 > 181 m2	0,0002	0,2191	0,2193

21	Bancos	0,0002	0,2029	0,2030
22	Bar	0,0002	0,1623	0,1624
23	Bar Restaurante Tipo 1 (0-90m2)	0,0002	0,1785	0,1787
24	Bar Restaurante Tipo 2 > 91 m2	0,0002	0,2191	0,2193
25	Barbería	0,0002	0,0648	0,0650
26	Biblioteca	0,0002	0,0608	0,0609
27	Bodegones	0,0002	0,2191	0,2193
28	Boutique	0,0002	0,0648	0,0650
29	Cafetería	0,0002	0,0973	0,0975
30	Carnicería	0,0002	0,0851	0,0853
31	Carpintería	0,0002	0,1054	0,1056
32	Casa Parroquial	0,0002	0,0608	0,0609
33	Casas de Cambio	0,0002	0,0729	0,0731
34	Centro Deportivos	0,0002	0,0608	0,0609
35	Cerrajería	0,0002	0,0729	0,0731
36	Cervecería	0,0002	0,2029	0,2030
37	Charcutería	0,0002	0,0770	0,0772
38	Cine	0,0002	0,2191	0,2193
39	Clínica Tipo 1 (0-250 m2)	0,0002	0,1785	0,1787
40	Clínica Tipo 2 > 251 m2	0,0002	0,2191	0,2193
41	Clínica Veterinaria	0,0002	0,1785	0,1787
42	Club Deportivo	0,0002	0,1135	0,1137
43	Club Social	0,0002	0,1785	0,1787

44	Colegios	0,0002	0,1298	0,1300
45	Comercio de Mercancía Seca	0,0002	0,0973	0,0975
46	Concretera	0,0002	0,2191	0,2193
47	Confitería	0,0002	0,0770	0,0772
48	Construcción	0,0002	0,0648	0,0650
49	Consultoría Dental	0,0002	0,0729	0,0731
50	Consultorios	0,0002	0,1135	0,1137
51	Cría de Animales	0,0002	0,1054	0,1056
52	Cristalería	0,0002	0,0770	0,0772
53	Depósitos	0,0002	0,0648	0,0650
54	Discoteca	0,0002	0,2191	0,2193
55	Distribuidor de Gas	0,0002	0,0648	0,0650
56	Distribuidor de Pinturas	0,0002	0,0770	0,0772
57	Distribuidora Tipo 1 (0-90 m2)	0,0002	0,0851	0,0853
58	Distribuidora Tipo 2 (91 - 180 m2)	0,0002	0,1135	0,1137
59	Distribuidora Tipo 3 >181 m2	0,0002	0,2029	0,2030
60	Editorial	0,0002	0,1298	0,1300
61	Electro auto	0,0002	0,0892	0,0893
62	Embotelladora	0,0002	0,2191	0,2193
63	Emisora de Radio	0,0002	0,0770	0,0772
64	Emisora de Televisión	0,0002	0,2191	0,2193
65	Ensayos Musicales	0,0002	0,0851	0,0853
66	Entes Estadales	0,0002	0,1298	0,1300

67	Escuelas	0,0002	0,1298	0,1300
68	Estación de Servicio	0,0002	0,1298	0,1300
69	Estacionamiento	0,0002	0,1623	0,1624
70	Estudio Fotográfico	0,0002	0,0648	0,0650
71	Estudios de Grabación	0,0002	0,0851	0,0853
72	Fábrica de Botones	0,0002	0,1054	0,1056
73	Fábrica de Calzado	0,0002	0,1298	0,1300
74	Fábrica de Cartón	0,0002	0,1298	0,1300
75	Fábrica de Cerámica	0,0002	0,1054	0,1056
76	Fábrica de Hielo	0,0002	0,1054	0,1056
77	Fábrica de Persianas	0,0002	0,1054	0,1056
78	Fábrica de Ropa	0,0002	0,1785	0,1787
79	Fábrica de Tapas	0,0002	0,1054	0,1056
80	Farmacia Tipo 1 (0-90 m2)	0,0002	0,0689	0,0690
81	Farmacia Tipo 2 (91 - 180 m2)	0,0002	0,1135	0,1137
82	Farmacia Tipo 3 > 181 m2	0,0002	0,2029	0,2030
83	Ferretería Tipo 1 (0-90m2)	0,0002	0,0689	0,0690
84	Ferretería Tipo 2 (91 - 180 m2)	0,0002	0,1785	0,1787
85	Ferretería Tipo 3 > 181 m2	0,0002	0,2597	0,2599
86	Floristería	0,0002	0,1785	0,1787
87	Fotocopiadoras	0,0002	0,0689	0,0690
88	Frigorífico	0,0002	0,0770	0,0772
89	Frutería	0,0002	0,0770	0,0772

90	Fuente de Soda	0,0002	0,0973	0,0975
91	Fundaciones	0,0002	0,0608	0,0609
92	Galería de Arte	0,0002	0,0689	0,0690
93	Generador Comercial Inactivo	0,0002	0,0161	0,0162
94	Gestoría	0,0002	0,0770	0,0772
95	Gimnasio	0,0002	0,0973	0,0975
96	Granja	0,0002	0,1054	0,1056
97	Heladería	0,0002	0,0973	0,0975
98	Hotel 1 Estrella	0,0002	0,0851	0,0853
99	Hotel 2 Estrellas	0,0002	0,0973	0,0975
100	Hotel 3 Estrellas	0,0002	0,1135	0,1137
101	Hotel 4 Estrellas	0,0002	0,1785	0,1787
102	Hotel 5 Estrellas	0,0002	0,2597	0,2599
103	Iglesia	0,0002	0,0608	0,0609
104	Imprenta	0,0002	0,0851	0,0853
105	Industria Alimenticia	0,0002	0,2354	0,2355
106	Industria Cervecera	0,0002	0,2354	0,2355
107	Industria de Precisión	0,0002	0,0892	0,0893
108	Industria del Mueble	0,0002	0,2354	0,2355
109	Industria del Plástico	0,0002	0,2354	0,2355
110	Industria Metalúrgica	0,0002	0,2354	0,2355
111	Industria Química	0,0002	0,2354	0,2355
112	Industria Textil	0,0002	0,2354	0,2355

113	Inmueble Local sin Uso	0,0002	0,0323	0,0325
114	Institutos Universitarios	0,0002	0,1054	0,1056
115	Inversoras	0,0002	0,0770	0,0772
116	Joyería	0,0002	0,0892	0,0893
117	Juguetería	0,0002	0,0729	0,0731
118	Kiosko	0,0002	0,0608	0,0609
119	Laboratorio Clínico	0,0002	0,2029	0,2030
120	Lavado de Alfombras	0,0002	0,0770	0,0772
121	Lavandería	0,0002	0,0811	0,0812
122	Librería	0,0002	0,0811	0,0812
123	Licorería Tipo 1 (0-90m2)	0,0002	0,1785	0,1787
124	Licorería Tipo 3 > 91 m2	0,0002	0,2597	0,2599
125	Litografía	0,0002	0,0851	0,0853
126	Local	0,0002	0,0729	0,0731
127	Marquetería	0,0002	0,1054	0,1056
128	Mueblería	0,0002	0,1054	0,1056
129	Oficina	0,0002	0,0689	0,0690
130	Oficinas de Electricidad	0,0002	0,0851	0,0853
131	Oficinas de Hidrologicas	0,0002	0,0851	0,0853
132	Oficinas de Telefonía	0,0002	0,0973	0,0975
133	Óptica	0,0002	0,0851	0,0853
134	Panadería Tipo 1 (0-60m2)	0,0002	0,1135	0,1137
135	Panadería Tipo 2 (61 - 100 m2)	0,0002	0,1785	0,1787

136	Panadería Tipo 3 > 101 M2	0,0002	0,2597	0,2599
137	Pastelería Tipo 1 (0-60m2)	0,0002	0,1298	0,1300
138	Pastelería Tipo 2 (61-100 m2)	0,0002	0,1785	0,1787
139	Pastelería Tipo 3 > 101 M2	0,0002	0,2029	0,2030
140	Peluquería	0,0002	0,0811	0,0812
141	Pensión	0,0002	0,0811	0,0812
142	Perfumería	0,0002	0,0811	0,0812
143	Pescadería	0,0002	0,0811	0,0812
144	Pollera	0,0002	0,2597	0,2599
145	Posada	0,0002	0,1054	0,1056
146	Preescolar	0,0002	0,0689	0,0690
147	Puesto de Venta de Pescado	0,0002	0,0608	0,0609
148	Puesto de Ventas de Comidas	0,0002	0,0608	0,0609
149	Quincalla	0,0002	0,0608	0,0609
150	Reencauchadora	0,0002	0,0892	0,0893
151	Restaurante Tipo 1 (0-90m2)	0,0002	0,1785	0,1787
152	Restaurante Tipo 2 > 91 m2	0,0002	0,2597	0,2599
153	Restaurante Tipo 2 > 91 m2	0,0002	0,2597	0,2599
154	Salón de Billar	0,0002	0,1623	0,1624
155	Salón de Juegos y Apuestas	0,0002	0,1623	0,1624
156	Salón de Video	0,0002	0,1623	0,1624
157	Sastrería	0,0002	0,0689	0,0690
158	Seguros	0,0002	0,2029	0,2030

159	Servicio de Transporte	0,0002	0,0973	0,0975
160	Servicios Técnicos	0,0002	0,0689	0,0690
161	Suministros Industriales	0,0002	0,1054	0,1056
162	Supermercado Tipo 1 (0-60m2)	0,0002	0,1298	0,1300
163	Supermercado Tipo 2	0,0002	0,2597	0,2599
164	Taller de Confección	0,0002	0,1623	0,1624
165	Taller de Electrónica	0,0002	0,0892	0,0893
166	Taller de Embobinado	0,0002	0,0892	0,0893
167	Taller de Grabado	0,0002	0,0892	0,0893
168	Taller de Herrería	0,0002	0,0851	0,0853
169	Taller de Latonería	0,0002	0,0892	0,0893
170	Taller de Pintura	0,0002	0,0851	0,0853
171	Taller de Plomería	0,0002	0,0689	0,0690
172	Taller de Refrigeración	0,0002	0,0892	0,0893
173	Taller de Televisión	0,0002	0,0892	0,0893
174	Taller de Toldos	0,0002	0,0851	0,0853
175	Taller Electromecánico	0,0002	0,0892	0,0893
176	Taller Mecánico	0,0002	0,0892	0,0893
177	Tapicería	0,0002	0,1054	0,1056
178	Tarjeteras	0,0002	0,0811	0,0812
179	Teatro	0,0002	0,2191	0,2193
180	Terreno sin Uso	0,0002	0,0323	0,0325
181	Tornería	0,0002	0,0892	0,0893

182	Venta de Alimentos Dietéticos	0,0002	0,0932	0,0934
183	Venta de Artefactos Ortopédicos	0,0002	0,0648	0,0650
184	Venta de Comida Ambulante	0,0002	0,0892	0,0893
185	Venta de Cristales, Espejos	0,0002	0,0811	0,0812
186	Venta de Equipos de Computación	0,0002	0,0932	0,0934
187	Venta de Equipos de Oficina	0,0002	0,0932	0,0934
188	Venta de Maquinarias	0,0002	0,0932	0,0934
189	Venta de Materiales Eléctricos	0,0002	0,0811	0,0812
190	Venta de Repuestos	0,0002	0,0932	0,0934
191	Venta de Ropa	0,0002	0,0811	0,0812
192	Venta de Vehículos	0,0002	0,0932	0,0934
193	Vivero	0,0002	0,0648	0,0650
194	Zapaterías	0,0002	0,0851	0,0853

SECTOR RESIDENCIAL TARIFAS EXPRESADA EN PETROS				
	TIPO	Disp Final	Recolección	Total
1	Generador Residencial Inactivo	0,0080	0,0001	0,0081
2	Inmueble Residencial	0,0161	0,0002	0,0162

SERVICIOS ESPECIALES TARIFAS EXPRESADA EN PETROS		
	Servicio Especial (adicional a la tasa básica)	Total
1	Carga Adicional de Basura Lunes a Viernes (2 veces el Servicio Basico)	0,0325
2	Carga Adicional de Basura Lunes a Viernes horario nocturno (3 veces el Servicio Basico)	0,0487
3	Carga Adicional de Basura Sabados (3,5 veces el Servicio Basico)	0,0569
4	Carga Adicional de Basura Domingos y Feriados (4 veces el Servicio Basico)	0,0650
5	Carga Especial Escombros, Arboles, Chatarras y Otros Lunes a Viernes (2,5 veces el Servicio Basico)	0,0406
6	Carga Especial Escombros, Arboles, Chatarras y Otros Lunes a Viernes horario nocturno (3,5 veces Servicio Basico)	0,0569
7	Carga Adicional de Escombros, Arboles, Chatarras y Otros Sabados (4 veces el Servicio Basico)	0,0650
8	Carga Adicional de Escombros, Arboles, Chatarras y Otros Domingos y Feriados (5 veces el Servicio Basico)	0,0812
9	Recargo por recolección en condiciones de difícil acceso	0,0325
10	Vendedores Ambulantes, Comercio Informal	0,1787